



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 2 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SECTORES SOCIALES

DNA2-0029-2021

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

INFORME GENERAL

Examen Especial a las operaciones administrativas y financieras del ex Instituto de Cine y Creación Audiovisual,, por el período comprendido entre el 30 de diciembre de 2016 y el 7 de mayo de 2020

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2016-12-30

HASTA : 2020-05-07

**EX INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL ACTUAL INSTITUTO DE
FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

Examen especial a las operaciones administrativas y financieras del ex Instituto de Cine y Creación Audiovisual, actual INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN, por el período comprendido entre el 30 de diciembre de 2016 y el 7 de mayo de 2020.

DNA2-DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SECTORES SOCIALES

Quito – Ecuador

RELACION DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

CGT	Coordinación General Técnica
CNCINE	Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador
COPLAFIP	Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
CUR	Comprobante Único de Registro
DAJ	Dirección de Asesoría Jurídica
DE	Dirección Ejecutiva
DNA2	Dirección Nacional de Auditoría de Sectores Sociales
EMS	Estado de Emergencia Sanitaria
ESIGEF	Sistema Integrado de Gestión Financiera
FLACCSO	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
IAEN	Instituto de Altos Estudios Nacionales
ICCA	Instituto de Cine y Creación Audiovisual
IEPI	Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual
IFCI	Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
QUIPUX	Sistema de Gestión Documental
RE	Régimen Especial
SENESCYT	Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SOCE	Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador
UATH	Unidad de Administración de Talento Humano
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

CONTENIDO	Pág.
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores/as relacionados	5
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.	6
Objeto del contrato para el evento de difusión de la transformación institucional de CNCINE a ICCA, con dos productos no entregados y uno no utilizado	6
Servicio de montado de espacios comunicacionales efectuado por organizadores internacionales y pagado por intermediación de compañía nacional	14
Estudio de percepción de audiencias en espacio de difusión, sin implementación ni utilidad	22
Incumplimiento del convenio del proyecto "CHASQUI"	28
Incompleto archivo de la documentación del proyecto "SANSÓN"	35
Bienes en mal estado y sin acciones para su funcionamiento	40
Planes institucionales de capacitación sin ejecución	45
Ingreso de servidores públicos con documentación incompleta y extemporánea	50

Anexos

1. Servidores/as relacionados
2. Procesos de contratación pública analizados
 - 2.1 Procesos de contratación pública analizados-ínfima cuantía
 - 2.2 Convenios con beneficiarios ganadores de concursos analizados
 - 2.3 Servidores bajo contratos de servicios ocasionales analizados
3. Estudio de percepción fase 1
4. Bienes en mal estado
5. Eventos de capacitación planificados sin ejecución
6. Contrataciones de personal que cuentan con la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida extemporáneamente y no presentan la Declaración patrimonial jurada
7. Servidores sin presentación Declaración Paraísos Fiscales
8. Servidores incorporados que no cumplieron con los requisitos del puesto



E
C
U
A
D
O
R

Ref. Informe aprobado el.....2021-04-08.....

Quito D.M.

Señor

Director Ejecutivo

Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación

Av. Amazonas N24-196 y Luís Cordero, Edificio Contempo 9no, piso
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las operaciones administrativas y financieras, del ex Instituto de Cine y Creación Audiovisual, actual INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN, por el período comprendido entre el treinta de diciembre de dos mil dieciséis y el siete de mayo de dos mil veinte.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitida por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Yolanda Alvarez Garcés, Lic. Dpl.

Directora Nacional de Auditoría de Sectores Sociales

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el ex Instituto de Cine y Creación Audiovisual, actual Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, se realizó con cargo a imprevistos del Plan de Control del año 2020, de la Dirección Nacional de Auditoría de Sectores Sociales de la Contraloría General del Estado; a la disposición del Subcontralor de Auditoría, contenida en memorando EMS-3774-DNPEyEI-GISyE-2020 de 12 de octubre de 2020; y, en cumplimiento de la orden de trabajo 0011-DNA2-2020-I de 17 de noviembre del mismo año.

Objetivos del examen

- Establecer el grado de cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.
- Determinar la veracidad, legalidad y propiedad de las operaciones administrativas y financieras realizadas en el ex Instituto de Cine y Creación Audiovisual, actual Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Alcance del examen

Se analizaron las operaciones administrativas y financieras del ex Instituto de Cine y Creación Audiovisual, actual Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, por el período comprendido entre el 30 de diciembre de 2016 y el 7 de mayo de 2020.

Base legal

La Ley de Fomento del Cine Nacional, publicada en Registro Oficial 202 de 3 de febrero de 2006, en su artículo 6, estableció la creación del Consejo Nacional de Cinematografía, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio; a cuyo cargo estuvo dictar y ejecutar las políticas de desarrollo cinematográfico en el Ecuador.

10/9/2025

La Ley Orgánica de Cultura, publicada en Registro Oficial 913 de 30 de diciembre de 2016, en el título VII, como parte del Subsistema de Artes e Innovación, capítulo 6, artículo 132, creó el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, como una entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa; y, en la Disposición Transitoria Décima Cuarta, se estableció que el Consejo Nacional de Cinematografía, en el plazo de 120 días, se transforme en el Instituto referido.

El Ministro de Cultura y Patrimonio, con Acuerdo Ministerial DM-2017-035, de 12 de abril de 2017, dio inicio a la transformación del Consejo Nacional de Cinematografía, en el Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

Con Decreto Ejecutivo 1039 de 8 de mayo de 2020, publicado en Registro Oficial 209 de 22 del mismo mes y año, los Institutos de: Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; y, el de Cine y Creación Audiovisual, se fusionaron en el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, adscrito al Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Estructura Orgánica

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, aprobado con Acuerdo Ministerial DM-2017-052 de 9 de agosto de 2017, en el artículo 8, estableció la siguiente estructura:

1.1. Órgano de Gobierno: El Directorio

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, artículo 101, establece su conformación, así:

- Ministro Cultura y Patrimonio o su delegado, quien lo preside;
- Secretario de la SENESCYT o su delegado;
- Ministro de Industrias y Productividad o su delegado;
- Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;
- Director del Instituto, quien actuará como su Secretario, con voz y sin voto.

 TRES

- 1.2. Procesos Gobernantes: Direccionamiento Estratégico - Director Ejecutivo
- 1.3. Procesos Sustantivos
 - 1.3.1.1. Direccionamiento Técnico - Coordinador General Técnico
 - 1.3.2.1. Gestión de Fomento Cinematográfico y Audiovisual - Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual
 - 1.3.2.2. Gestión de Difusión Cinematográfica y Audiovisual - Director de Difusión Cinematográfica y Audiovisual
 - 1.3.2.3. Gestión de Control Técnico - Director de Control Técnico
- 1.4. Procesos Adjetivos
 - 1.4.1.1. Gestión de Asesoría Jurídica: Director de Asesoría Jurídica
 - 1.4.1.2. Gestión de Planificación y Gestión Estratégica: Director de Planificación y Gestión Estratégica
 - 1.4.1.3. Gestión de Comunicación Social: Encargado de la Unidad de Comunicación Social
 - 1.4.2.1. Gestión Administrativo Financiero: Director Administrativo Financiero

Objetivos de la entidad

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, aprobado con Acuerdo Ministerial DM-2017-052 de 9 de agosto de 2017, en el artículo 4, estableció los siguientes objetivos:

- Fomentar la creación y la producción cinematográfica y audiovisual nacional independiente, diversa y de calidad, así como la promoción y difusión nacional e internacional del cine y audiovisual ecuatoriano.
- Estimular la coproducción con otros países, promover la vinculación del sector cinematográfico y audiovisual nacional con la producción internacional y desarrollar las capacidades del sector audiovisual ecuatoriano independiente como proveedor de servicios.

WATNO

- Promover la circulación equilibrada de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y coproducciones en todos los segmentos del mercado y prevenir las prácticas de abuso de poder de mercado mediante la regulación de la comercialización en el sector cinematográfico y audiovisual.
- Regular y controlar la circulación de los contenidos audiovisuales para promover el acceso de las expresiones de la diversidad cultural en todos los soportes y plataformas.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos analizados, en el período sujeto a examen, ascendió a 1 647 341,05 USD, correspondiente a:

- 15 procesos de contratación pública por 142 711,68 USD (anexos 2 y 2.1)
- 11 convenios con beneficiarios ganadores de concursos por 950 000 USD (anexo 2.2); y,
- 35 contratos de servicios ocasionales por 554 629,37 USD (anexo 2.3)

Servidores/as relacionados

Anexo 1.

Por cinco

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección de Auditoría de Desarrollo e Inclusión Social, realizó el examen especial a la adquisición por ínfima cuantía, a los procesos precontractual, contractual y ejecución de contratos para la provisión de bienes y servicios; su recepción, distribución y utilización en el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador CNCINE, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, aprobado en informe DADeIS-0030-2017 de 5 de mayo de 2017, en el que se establecieron dos recomendaciones dirigidas a las Directoras Ejecutivas y Administrativa Financiera, las que se cumplieron de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Objeto del contrato para el evento de difusión de la transformación institucional de CNCINE a ICCA, con dos productos no entregados y uno no utilizado

La Directora Ejecutiva, con Resolución ICCA-DE-010-2017 de 1 de noviembre de 2017, autorizó el inicio del procedimiento de Régimen Especial de Comunicación Social ICCA-DAJ-RE-2017-002; aprobó los pliegos para el evento de transición institucional del Consejo Nacional de Cinematografía al Instituto de Cine y Creación Audiovisual por 61 500,00 USD, más IVA; y, designó a la Analista de Promoción del Cine y Creación Audiovisual como técnica para que desarrolle la fase precontractual y lleve a cabo la calificación de ofertas.

La Directora Ejecutiva, acogiendo el resultado del proceso precontractual, mediante Resolución ICCA-DE-011-2017 de 9 de noviembre de 2017, adjudicó el contrato; y, con una persona natural en calidad de Contratista, el 15 de noviembre del mismo año, suscribieron el contrato para el "Evento de difusión de la transformación institucional del Consejo Nacional de Cinematografía en el Instituto de Cine y Creación Audiovisual", por 61.500,00 USD más IVA, cuya administración se designó a la misma Analista de

AD-SEIS

Promoción del Cine y Creación Audiovisual del ICCA, de conformidad con la cláusula Décima Quinta, para que sea ejecutado en 25 días.

La Administradora del contrato, conjuntamente con la Técnica a fin al objeto de contratación y el Contratista, el 19 diciembre de 2017, suscribieron el "Acta de recepción definitiva y liquidación total del contrato para el evento de difusión de la transformación institucional del Consejo Nacional de Cinematografía en el Instituto de Cine y Creación Audiovisual", en la que se estableció el cumplimiento del contrato.

El valor del contrato se canceló en tres pagos, así:

Fecha	CUR N°	Concepto	Valor	Impuestos	Retenciones	Total pagado
			USD			
2017-11-30	865	Pago 1: Productos i, ii y iii correspondientes a: licencias de obras cinematográficas; documento curaduría; documento listado de especialistas, en su orden.	28 900,00	3 468,00	3 005,60	29 362,40
2017-12-18	950	Pago 2: Productos iv, v, vi, vii correspondientes a: documento estrategia de difusión del evento en prensa y medios de comunicación; documento estrategia de comunicación en redes sociales; muestra de material impreso para publicidad; y, documento con material digital para publicidad, en su orden.	6 600,00	792,00	686,40	6 705,60
2017-12-27	1007	Pago 3: Productos viii, ix, x, xi, xii, xiii y xiv correspondientes a: videos sobre transformación institucional; videos sobre memoria audiovisual; registro fotográfico del evento; informe de realización de foros y conversatorios; informe de estrategia de difusión del evento en prensa y medios de comunicación; informe de estrategia de comunicación en redes sociales; e, informe final consolidado de realización del evento.	26 000,00	3 120,00	2 704,00	26 416,00
Total			61 500,00	7 380,00	6 396,00	62 484,00

En la fase de ejecución, se determinaron las siguientes observaciones:

Productos no entregados

De los 14 productos estipulados en la cláusula cuarta, objeto del contrato, 2 no se entregaron, así:

Los SIETE

Producto XII: *“Informe de ejecución de estrategia de difusión del evento en prensa y medios de comunicación”*, en el contenido del informe consta la difusión del *“Evento de Difusión de la Transformación Institucional del Consejo Nacional de Cinematografía en el Instituto de Cine y Creación Audiovisual”* a través de cuñas radiales y una entrevista, así:

Ciudad	Fecha	Medio de Comunicación	Programa radial que transmitió la cuña	Producto	Horario
Quito	2017-11-16	FLACSO Radio	Resonancia Alternativa	Cuña radial	13h00
Guayaquil	(*)	Radio América Guayaquil	(*)	Cuña radial y entrevista	(*)
Cuenca	2017-11-15	Radio de la Universidad de Cuenca	Hake	Cuña radial	(*)

(*) Sin información

Con oficios 0129, 0131, 0133 y 0166-011-DNA2-2020-I de 18 y 26 de enero de 2021, en su orden, se requirió al Director de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, al Rector de la Universidad de Cuenca, al Gerente General Radio América y a la ex Coordinadora de Fomento del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, información sobre el cumplimiento de la trasmisión de cuñas, objeto del contrato.

El Director de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, sede Ecuador, con oficio DIR-002-2021 de 20 de enero de 2021, informó:

“... Debo afirmar categóricamente que nunca se emitió una cuña alusiva al evento que promocionaba el Ex Instituto de Cine y Creación Audiovisual y peor aún se ha cobrado valor alguno por la inexistente transmisión de supuesta cuña publicitaria... Es importante señalar que el 16 de noviembre de 2017... no existía el programa Resonancia Alternativa, que empezó a emitirse en diciembre de 2017. Además, una vez realizada la verificación correspondiente, me permito informar que el RUC... que corresponde al señor... NO se encuentra en la base del sistema contable de FLACSO, por lo tanto, FLACSO Sede Ecuador, no ha emitido ninguna factura al mencionado señor (...).”

La Gerente General de Radio América, en comunicación de 21 de enero de 2021, respecto a la cuña radial y entrevista, indicó:

“... Una vez revisados los archivos contables de RADIO AMÉRICA 93.3 fm en GUAYAQUIL, debo indicar que no se registra ninguna factura emitida con RUC (NN) a nombre de... en el período solicitado (...).”

AG oct 20

El representante de la Radio de la Universidad de Cuenca, no proporcionó información al respecto.

La Directora de Fomento del ICCA, en comunicación de 28 de enero de 2021, con relación a la entrevista en Radio América de Guayaquil, los días 15 al 30 de noviembre de 2017, señaló que sobre la jornada de trabajo realizada en la ciudad de Guayaquil en el marco del lanzamiento de la primera entrega de la convocatoria 2017, en el informe de servicios institucionales IPFR-002-2017 de 14 de noviembre de 2017, se reportó la entrevista realizada por radio América; sin embargo, este describe una entrevista telefónica relacionada con el tema de la jornada de asesoría para proyectos cinematográficos y audiovisuales, la que se efectuó el 10 de noviembre del mismo año; actividad que difiere de las fechas programadas para dicha entrevista; así como, al tema a tratar que fue *"Difusión de la transformación institucional del Consejo Nacional de Cinematografía en el Instituto de Cine y Creación Audiovisual"*.

Lo expuesto por los representantes de la FLACSO y Radio América Guayaquil; y, la Directora de Fomento del ICCA, evidenció que al contratista se le canceló 4 000,00 USD, más IVA, sin la entrega del producto XII.

Producto entregado y no utilizado

El contratista, entregó a la entidad las *"licencias de exhibición"* de las películas: *"Alba"*, *"Día de la Ceniza"*, *"Quijotes Negros"* y *"Un Secreto en la Caja"* en cumplimiento del producto I *"Licencias de obras cinematográficas seleccionadas de festivales Casa Cine Fest y encuentros del otro cine"*; por el cual, se canceló 3 300,00 USD, más IVA, sin que se evidencie la exhibición de la obra *"Un secreto en la caja"*, en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Con oficios 0187 y 0188-011-DNA2-2020-I de 1 de febrero de 2021, se solicitó al Director de Difusión Cinematográfica y Audiovisual y a la Coordinadora General Técnica, informen las razones por las cuales no utilizaron los productos entregados por el Contratista; sin recibir respuesta.

Situación que se presentó, por cuanto la Analista de Promoción del Cine y Creación Audiovisual, en funciones entre el 1 de septiembre del 2017 y el 31 de diciembre de

10/2 NVEVE

2018, en calidad de Administradora del Contrato, no veló por el fiel cumplimiento y entrega total del producto XII, por parte del Contratista, ocasionando que se pague 4 000,00 USD, más IVA por un producto no entregado, por lo que inobservó los artículos: 70 "Administración del Contrato" y 80 "Responsable de la Administración del Contrato" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 121 "Administrador del Contrato" de su Reglamento General; las cláusulas Cuarta "Objeto del Contrato"; y, Décima Quinta "De la Administración del Contrato", numeral 15.1 del Contrato para el evento de difusión de la transformación institucional del Consejo Nacional de Cinematografía en el Instituto de Cine y Creación Audiovisual de 15 de noviembre de 2017; la cláusula Tercera, "Demás actividades asignadas por el jefe inmediato" del contrato por servicios ocasionales de 25 de septiembre de 2017; y, la Norma de Control Interno 100-03 "Responsables del Control Interno", párrafo segundo.

La Coordinadora General Técnica, en funciones entre el 1 de octubre de 2017 y el 15 de abril de 2018, servidora encargada del control técnico de la circulación de contenidos cinematográficos y audiovisuales, no coordinó ni supervisó la exhibición de la película "Un Secreto en la Caja en las ciudades de Quito, Guayaquil o Cuenca", ocasionando que se cancele 3 300,00 USD, más IVA, sin que sea utilizada, en los fines para los que se contrató, por lo que inobservó el artículo 10 "Estructura Descriptiva", numeral 1.3.1.1. "Direccionamiento Técnico", literales d) y e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Cine y Creación Audiovisual; y, las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del Control Interno", párrafo primero; 401-03 "Supervisión", incisos primero y segundo; y, 600-01 "Seguimiento continuo o en operación", párrafo primero.

El Director de Difusión Cinematográfica y Audiovisual, en funciones entre el 12 de octubre de 2017 y el 7 de mayo de 2020, responsable de los procesos de difusión y promoción para posicionar al cine y al audiovisual ecuatoriano a nivel nacional e internacional, aprobó los productos finales entregados por el Contratista entre los que el ICCA recibió la licencia de la obra "Un Secreto en la Caja"; sin embargo, la película no fue exhibida, lo que ocasionó un pago de 3 300,00 USD, más IVA, por lo que inobservó, el artículo 10 "Estructura Descriptiva", numeral 1.3.2.2. "Gestión de Difusión Cinematográfica y Audiovisual", literales d) y e), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Cine y Creación Audiovisual; y, las Normas

129 diel

de Control Interno 100-03 “Responsables del Control Interno”; y, 600-01 “Seguimiento continuo o en operación”, párrafos primero, respectivamente.

El Contratista, en cuanto al producto XII, en su informe de ejecución de estrategia, estableció el cumplimiento de la difusión de cuñas radiales en las emisoras FLACSO y Radio América de Guayaquil; y, la realización de la entrevista a la Directora de Fomento del ICCA en Radio América de Guayaquil; sin embargo, no se evidenció la ejecución de dichos productos, por los cuales se le canceló 4 000, 00 USD, más IVA, incumpliendo, las cláusulas Cuarta “Objeto del Contrato”; y, Décima “Obligaciones de la Contratista”, numeral 10.5, del Contrato para el evento de difusión de la transformación institucional del Consejo Nacional de Cinematografía en el Instituto de Cine y Creación Audiovisual de 15 de noviembre de 2017.

Se comunicaron los resultados provisionales a los servidores que ejercieron los cargos de Analista de Promoción del Cine y Creación Audiovisual, Administradora del Contrato ICCA-DAJ-RE-2017-002; al Director de Difusión Cinematográfica y Audiovisual; la Coordinadora General Técnica; y, al Contratista, con oficios: 211, 212, 213, 220-0011-DNA2-2020-I de 18 de febrero de 2021, en su orden.

La Analista de Promoción del Cine y Creación Audiovisual, en funciones entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, en comunicación de 24 de febrero de 2021, informó que cumplió sus obligaciones laborales estipuladas en su contrato de servicios ocasionales, sin adjuntar documentación de descargo relacionada con los aspectos citados.

El Director de Difusión Cinematográfica y Audiovisual, en funciones entre el 12 de octubre de 2017 y el 7 de mayo de 2020, en comunicación de 25 de febrero de 2021, indicó:

“...canalicé las directrices emitidas, en su momento por las autoridades superiores de nivel jerárquico, al fin de dar cumplimiento a la documentación legal habilitante, conforme la planificación y el presupuesto institucional... realicé las acciones necesarias para obtener los resultados planteados por el Instituto (...).”

doz oule

El criterio emitido por el servidor, no modifica el comentario de auditoría, en razón de que no documentó si la película “Un Secreto en la Caja”, fue exhibida, por lo que la licencia adquirida como parte de los productos objeto del contrato y por la cual se canceló 3 300,00 USD, no fue de utilidad para los fines institucionales.

Posterior a la conferencia final de resultados, efectuada el 12 de marzo de 2021, la Analista de Promoción del Cine y Creación Audiovisual, en funciones entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, en comunicación de 19 de marzo de 2021, informó:

“... en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Coordinación General Técnica y la Dirección Ejecutiva, emití el memorando ICCA-GPCCA-2017-0003-M de fecha 23 de noviembre de 2017 en el cual presenté el acta entrega-recepción de conformidad de los productos entregados... la cláusula segunda del contrato numeral 2.1 establece que los términos del contrato se interpretaran en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes; es decir, la contratación no estaba dirigida exclusivamente a la exhibición de películas... la obra Un Secreto en la Caja se encuentra registrada en inventarios de la institución conforme acta de inventario que anexo a este documento... es decir un bien intangible cuyo valor de uso... las licencias y películas adquiridas, forman parte del activo intangible del ICCA y ese patrimonio sigue disponible para la exhibición cuando la entidad, a través de las autoridades principales así lo decidan (...).”

Lo expuesto por la Analista de Promoción del Cine y Creación Audiovisual, no modifica el comentario de auditoría, debido a que en calidad de Administradora del contrato, le correspondió velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas con el proveedor, sin embargo, no presentó documentos que respalden la transmisión de las cuñas radiales en la FLACSO y Radio América de Guayaquil.

El Director de Difusión Cinematográfica y Audiovisual, en funciones entre el 12 de octubre de 2017 y el 7 de mayo de 2020, en comunicación de 19 de marzo de 2021, emitió sus puntos de vista, en similares términos a los mencionados por la Analista de Promoción del Cine y Creación Audiovisual, referida en el párrafo anterior, sin que presente documentos de acciones que realizó para que la licencia de la obra “Un Secreto en la Caja” cumpla los fines para los cuales fue adquirida, por lo que el comentario del equipo de control se mantiene.

El Contratista adjudicado en el proceso de contratación ICCA-DAJ-RE-2017-002, en comunicación de 19 de marzo de 2021, informó:

 DOCE

“... una vez que concluyó el plazo contractual y se cumplió con las obligaciones contractuales a entera satisfacción de la entidad contratante... se suscribió el ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA Y LIQUIDACIÓN TOTAL DEL CONTRATO...en el caso que el administrador hubiese hallado que no se cumplió o algún tipo de incumplimiento contractual, procedía a la no suscripción del acta de entrega recepción, circunstancia que en el presente caso nunca ocurrió (...).”

Lo manifestado por el contratista, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto no adjuntó documentación que respalde la transmisión de las cuñas radiales.

Conclusiones

- El Contratista, no transmitió dos cuñas radiales, estipuladas en el objeto contractual del proceso ICCA-DAJ-RE-2017-002; incumplimiento, que no fue observado por la Administradora del Contrato, ocasionando el pago de 4 000,00 USD, por productos no recibidos.
- La Coordinadora General Técnica y el Director de Difusión Cinematográfica y Audiovisual, no efectuaron acciones en el ámbito de su competencia, para que la licencia de la película “Un Secreto en la Caja”, recibida como parte del objeto contractual, ocasionando el pago de 3 300,00 USD, por un producto no utilizado.

Recomendaciones

Al Director Ejecutivo

1. Dispondrá al Administrador del Contrato, verifique la entrega total de los bienes o servicios, objeto del contrato; caso contrario, las novedades de su cumplimiento, serán registradas en el acta de entrega recepción definitiva y liquidación técnica económica, con la finalidad de que no se realicen pagos por productos no recibidos.
2. Dispondrá a los responsables de las unidades administrativas encargadas de la difusión cinematográfica y audiovisual que, una vez recibidos los productos o servicios contratados, realicen el seguimiento permanente de su implementación, a fin de cubrir las necesidades institucionales para las cuales fueron adquiridos.

TRCE

Servicio de montaje de espacios comunicacionales efectuado por organizadores internacionales y pagado por intermediación de compañía nacional

El Coordinador General Técnico, con memorando ICCA-CGT-2018-0243-M de 30 de agosto de 2018, remitió al Director Ejecutivo el informe técnico que respaldó el alquiler de un espacio para la promoción del cine audiovisual ecuatoriano a través de la marca Ecuador Cine, a desarrollarse en el festival "*Marche du film Cannes 2019*" en Francia, los días del 8 al 17 de mayo de 2019, con el fin de viabilizar y posicionar al cine ecuatoriano a nivel internacional, sus profesionales, obras y proyectos.

El Director Ejecutivo, Subrogante, con Resolución 025-DE-ICCA-2018 de 7 de septiembre de 2018, resolvió contratar con la empresa extranjera "*SOGOFIF Marche du film SAS*", el alquiler de un espacio para la promoción del cine audiovisual ecuatoriano a efectuarse en el festival "*Marche du film Cannes 2019*", por lo que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, canceló 19 885,21 USD, mediante CUR de pago 384 de 25 de octubre del mismo año.

La Analista de Promoción del Cine y Creación Audiovisual y el Director de Difusión Cinematográfica y Audiovisual, respectivamente, con el fin de continuar con la promoción del cine ecuatoriano, elaboraron y aprobaron el "*Informe de necesidad*" de 2 de mayo de 2019, en el cual, se estableció que el ICCA requirió la contratación de un proveedor que adecue el espacio de Ecuador durante el "*Marche du Film Cannes 2019*"; así como, en el Mercado del Festival Internacional de Cine de Animación de Annecy; informe en el que no se determinaron las fechas en las que se desarrollarían cada uno de los eventos; sin embargo, el ICCA el 11 y 16 de abril del mismo año, ya contrajo obligaciones con las empresas extranjeras "*NEWDEE CANNES*" y "*CITIA Conservatoire d'art et d'histoire*", para la instalación de los *Stands* en los citados festivales, según facturas F1315 y 20192877, en su orden por un total de 9 192,72 USD.

La Analista de Promoción del Cine y Creación Audiovisual y el Director de Difusión Cinematográfica y Audiovisual, elaboraron y aprobaron, respectivamente, el "*Estudio técnico económico*" de 6 de mayo de 2019, que contiene el resultado de la investigación de mercado para la prestación del servicio de instalación de los dos *stands* durante la ejecución de las dos ferias en Francia, obteniéndose para el efecto, cotizaciones de proveedores domiciliados en el Ecuador, de cuyos servicios, 3 oferentes se ajustaron a

103 casanave

las necesidades institucionales; y, con base en los cuales, establecieron el presupuesto referencial de 13 392,86 USD más IVA.

El Director Ejecutivo, con Resolución ICCA-DE-2019-0001-R de 9 de mayo de 2019, autorizó el inicio del procedimiento de régimen especial de comunicación social por contratación directa; aprobó los pliegos; y, dispuso se invite a la compañía Publiaxion Cía. Ltda., para que presente su oferta técnica y económica, la cual fue evaluada por la Analista de Difusión; servidora que mediante "Acta de Calificación" de 14 de mayo de 2019, recomendó su adjudicación al oferente invitado; resultados con los que el Director Ejecutivo, Subrogante, en Resolución ICCA-DE-2019-0003-R de 15 de mayo de 2019, adjudicó el contrato a la empresa citada.

El Director Ejecutivo, Subrogante y la Gerente General, representante legal de Publiaxion Cía. Ltda., suscribieron el contrato de régimen especial de comunicación social por contratación directa RE-ICCA-19-001 de 16 de mayo de 2019, por 13 392,86 USD más IVA, en total 15 000,00 USD, en cuyas cláusulas Tercera "Objeto del Contrato" y Décima "De la Administración del Contrato", se estipuló:

"... OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a proveer el servicio de MONTADO DE ESPACIOS PROMOCIONALES PARA DIFUNDIR Y PROMOCIONAR EL CINE Y AUDIOVISUAL ECUATORIANO EN MARCHÉ DU FILM DEL FESTIVAL DE CANNES Y MERCADO DE FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE ANIMACIÓN DE ANNECY y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y términos de referencia constantes en la oferta (...) **DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- LA CONTRATANTE designa a... Director de Difusión cinematográfica y Audiovisual en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato (...)**".

La compañía Publiaxion Cía. Ltda., en su propuesta, formulario 3.6 "Componentes o servicios ofertados", indicó:

"... Adecuación del espacio del Marché du Film Cannes... 1 Adecuación del espacio de 25 m2... 4 paredes laterales de madera de 5x 2.30 m de altura... 1 acceso principal... 1 salida a la terraza... 5 reflectores... 1 monitor TV de 30'' a 45''... 1 counter... Conexión eléctrica... Instalación del espacio en el Mercado del Festival de Annecy (MIFA)... 1 Espacio de 4 m2... 1 panel trasero con imágenes de los proyectos o películas participantes... 1 mostrador con llave con logotipo Ecuador Cine al frente del mismo... 1 monitor TV de 30''... 2 spots... 1 letrero... 1 silla (...)"

102 QUINCE

El Director de Difusión de Cinematografía y Audiovisual, en calidad de Administrador del Contrato, en el "Informe de satisfacción", concluyó:

"... el Servicio de Montado de Espacios Promocionales para Difundir y Promocionar el Cine y Audiovisual Ecuatoriano en Marche du Film del Festival de Cannes y Mercado del festival Internacional de Cine de Animación de Annecy prestado por ... PUBLIAXION CIA. LTDA ... se ha recibido a entera conformidad y cumple con las especificaciones requeridas... Por lo antes expuesto pongo a consideración de las instancias subsiguientes a fin de que se proceda al pago respectivo (...)"

El Director de Difusión Cinematográfico y Audiovisual, en calidad de Administrador del Contrato; el Asistente de Difusión de Eventos Culturales designado como miembro de la comisión encargada de suscripción de actas; y, la Gerente General, representante legal de Publiaxion Cía. Ltda., suscribieron el acta de entrega recepción definitiva de 15 de julio de 2019, donde se concluyó que el servicio de montado de espacios promocionales para difundir y promocionar el cine y audiovisual ecuatoriano en "Marché du Film del Festival de Cannes 2019" y Mercado de Festival Internacional-ANNECY, se recibió a conformidad; para lo cual, el Administrador del Contrato, con memorando ICCA-DDCA-2019-0213-M de 16 de julio de 2019, solicitó al Coordinador General Técnico el pago del servicio por 13 392,86.USD, más IVA, quien a su vez en memorando ICCA-CGT-2019-0116-M de 29 de julio del mismo año, autorizó y dispuso a la Directora Administrativa Financiera, realizar el pago mencionado; pedido que fue tramitado mediante CUR 262 de 16 de agosto del mismo año, más impuestos y menos retenciones por 13 741,07 USD.

La Gerente General, representante legal de Publiaxión Cía. Ltda., con oficio PUBAX-ADM FIN 85-2020 de 4 de enero de 2021, con relación a la ejecución del servicio contratado, informó:

"... Publiaxion no hizo reserva de Stands, nosotros nos encargamos de la contratación y pago de la adecuación de los Stands, bajo los lineamientos de los Organizadores de los Festivales, siendo así se hizo la transferencia bancaria cancelando la totalidad del costo de la siguiente forma... Stand del Festival de Cannes 5 400,00 Euros, toda la transacción de comprar las divisas en euros, comisión del banco Pichincha, IVA y valor del 5% por salida de capitales, adjuntamos la información del banco al cual se realizó la transferencia esto a nombre de NEWDEE CANNES INVOICE... Stand del Festival Annecy 2069,45 Euros, toda la transacción de comprar las divisas en euros, comisión del banco Pichincha, IVA y valor del 5% por salida de capitales, adjuntamos la información del banco al cual se realizó la transferencia esto a nombre de CITIA C/o

Dieciseis

Conservatoire d'art et d'histoire... De parte de PUBLIAXION CIA.LTDA. no viajó ningún funcionario, los mismos organizadores tienen un lineamiento establecido y la forma uniforme de cómo se deben adecuar un stand en sus festivales, ellos son los encargados de hacerlo, por lo tanto una vez contratada la adecuación, ellos se encargan de ejecutar el servicio, no permiten intervención externa, era infructuoso enviar funcionario alguno de PUBLIAXION a supervisar dicho trabajo... PUBLIAXION no estuvo presente en los Festivales... los mismos organizadores de los Festivales norman lo que debe estar dentro del montaje, ni más ni menos, por lo tanto los funcionarios del ICCA facilitaron y coordinaron con los señores organizadores las imágenes de los proyectos, las películas, los logotipos, etc, que tenían que estar presentes en los paneles, siendo así me permito adjuntar todas las fotos que nos facilitaron de la adecuación de los Stands (...)

El ex Director de Difusión de Cinematografía y Audiovisual, quien actuó como Administrador del Contrato, en comunicación de 6 de enero de 2021, informó:

"... Publiaxion Cía. Ltda., hizo el pago respectivo para la adecuación de los espacios tanto del Marche du Film como del NIFA (Annecy). Ningún funcionario de la compañía Publiaxion Cía. Ltda viajó (sic) a los mismos (...)"

Al respecto, se determinó que previo a la fase preparatoria del proceso de contratación RE-ICCA-19-001, el ICCA contrajo obligaciones con las empresas extranjeras "NEWDEE CANNES INVOICE" y "CITIA Conservatoire d'art et d'histoire" el 11 y 16 de abril de 2019, sin contar con disponibilidad presupuestaria para cubrir los servicios contratados, en los que correspondió efectuar procedimientos de contratación en el exterior; situación que evidenció que el contrato con la empresa Publiaxion Cía. Ltda., se efectuó para cancelar el servicio de instalación de los Stand en los festivales "Marché du film del festival de Cannes y Mercado de Festival Internacional de Cine de Animación de Annecy", realizados por las compañías extranjeras; pago que Publiaxion realizó el 13 de mayo de 2019, esto es, 3 días anteriores a la suscripción del contrato de 16 de mayo de 2019, con lo cual se establece que su contratación se efectuó sin necesidad institucional, conforme lo prescrito en la LOSNCP "Disposición General Segunda", que prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra, ocasionando un pago injustificado de 4 548,35 USD; diferencia obtenida de los 13 741,07 USD cancelados al contratista frente a los 9 192,72 USD que a su vez, efectivamente pagó a las empresas extranjeras, así:

103 Diecisiete

Compañías extranjeras	Concepto	Factura Euros €	Valor USD		
			Pagado Compañías extranjeras	Pagado a Publiaxion Cía. Ltda.	Diferencia en exceso
Newdee Cannes Invoice	Decoración general del espacio Estándar Ecuador	5 400,00	6 253,20	13 741,07	4 548,35
	Impuestos y comisiones por pagos al exterior	-	348,96		
CITIA C/o Conservatoire d'art et d'histoire	Stand amoblado	2 069,45	2 396,42		
	Impuestos y comisiones por pagos al exterior	-	194,14		
Total		7 469,45	9 192,72	13 741,07	4 548,35

Situación que se presentó, por cuanto la Analista de Promoción del Cine y Creación Audiovisual, en funciones entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, elaboró el informe de necesidad para un proceso de contratación por régimen especial, a pesar de que ya se estableció de manera previa obligaciones con las empresas extranjeras "NEWDEE CANNES INVOICE" y "CITIA", con el objeto de que instalen los Stand en los festivales "Marche du film del festival de Cannes y Mercado de Festival Internacional de Cine de Animación de Annecy"; el Director de Difusión Cinematográfica y Audiovisual, que actuó entre el 12 de octubre de 2017 al 7 de mayo de 2020, aprobó el informe de necesidad para un proceso de contratación por régimen especial, a pesar de que ya se estableció de forma previa obligaciones con las empresas extranjeras "NEWDEE CANNES INVOICE" y "CITIA", para la instalación de los Stand en los festivales internacionales; y, no consideró en dicho documento, la utilización de procedimientos contractuales en el exterior; y, el Director Ejecutivo del 19 de marzo del 2018 al 7 de mayo de 2020, autorizó el inicio del proceso de contratación y dispuso se invite a la compañía Publiaxion Cía. Ltda., sin considerar que de forma previa ya se adquirieron compromisos con las empresas extranjeras con las cuales correspondió aplicar procesos de contratación en el exterior, ocasionando que a través de la contratación de la empresa Publiaxion Cía. Ltda., se cancelen valores adicionales al servicio de montaje de Stands requeridos por la institución por 4 548,35 USD, relacionado con la intermediación efectuada por el contratista, por lo que los citados servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos 23 "Estudios", párrafos primero y tercero, y la Disposición General Segunda "Prohibiciones" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 3 "Aplicación Territorial" y 69 "Estudios" de su Reglamento General; y, 104.1 "Correcta definición del objeto de contratación", párrafos primero y segundo y 105 "Formulación de las especificaciones técnicas y

10/12/2018

términos de referencia” de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Además, la Analista de Promoción del Cine y Creación Audiovisual, inobservó la cláusula Tercera, “*Descripción de actividades a desarrollar*”, punto cinco: “*Elabora la documentación necesaria para la asignación de recursos para la presencia del cine y el audiovisual ecuatoriano en espacios internacionales*”; y, Novena “*Obligaciones del servidor*”, puntos uno, dos, cuatro y cinco de su Contrato de Servicios Ocasionales ICCA-DJ-CSO-03-2019 de 31 de enero de 2019; y, la Norma de Control Interno 100-03 “*Responsables del Control Interno*”, párrafo tercero.

El Director de Difusión Cinematográfica y Audiovisual, inobservó el artículo 10 “*Estructura Descriptiva*”, numeral 1.3.2.2 literal l) de sus funciones y responsabilidades del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Cine y Creación Audiovisual de 9 de agosto de 2017; y, las Normas de Control Interno 100-03 “*Responsables del Control Interno*”, párrafo tercero, 401-03 “*Supervisión*”, incisos primero y segundo; y, 600-01 “*Seguimiento continuo o en operación*”, párrafos primero y segundo.

El Director Ejecutivo, inobservó el artículo 10 “*Estructura Descriptiva*”, sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 1.2.1.1, literal g), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Cine y Creación Audiovisual de 9 de agosto de 2017; y, las Normas de Control Interno 100-03 “*Responsables del Control Interno*”, párrafo tercero, 401-03 “*Supervisión*” incisos primero y segundo; y, 600 01 “*Seguimiento continuo o en operación*”, párrafos primero y segundo.

La contratista Publiaxion Cía. Ltda., no entregó los servicios de instalación de *Stand* y mobiliario durante la ejecución de las Ferias en Francia; en su lugar, actuó como intermediario, pagando obligaciones previamente contraídas por el ICCA, por lo que percibió un valor adicional a los servicios de montaje de *Stand* por 4 548,35 USD, que se relacionaron con la intermediación en el pago a los proveedores del servicio en el exterior, por lo que incumplió las cláusulas terceras “*Objeto*” y novena “*Obligaciones del Contratista*” del Contrato del proceso de Régimen Especial de Comunicación-Contratación Directa RE-ICCA-19-001; y, el formulario 3.6 “*Componentes de los Bienes o Servicios Ofertados*” de su Oferta.

102 DIECINUEVE

Se comunicaron los resultados provisionales a los servidores que ejercieron los cargos de Analista de Promoción de Cine y Creación Audiovisual, Director de Difusión Cinematográfica y Audiovisual, Director Ejecutivo; y, al Representante legal de la compañía Publiaxion Cía. Ltda., mediante oficios 214, 215 y 216-011-DNA2-2020-I y 471-DNA2-2021 de 18 y 19 de febrero de 2021, respectivamente, quienes presentaron las siguientes respuestas:

La Analista de Promoción de Cine y Creación Audiovisual que ejerció el cargo entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, en comunicación de 24 de febrero de 2021, informó que cumplió sus obligaciones laborales contempladas en su contrato de servicios ocasionales; sin embargo, no presentó documentación de respaldo sobre las observaciones que le relacionan.

El Director de Difusión Cinematográfica y Audiovisual, en funciones entre el 12 de octubre de 2017 y el 7 de mayo de 2020, en comunicación de 25 de febrero de 2021, indicó:

“... canalicé las directrices emitidas, en su momento por las autoridades superiores de nivel jerárquico, al fin de dar cumplimiento a la documentación legal habilitante, conforme la planificación y el presupuesto institucional... realicé las acciones necesarias para obtener los resultados planteados por el Instituto (...).”

Lo expuesto por la Analista de Promoción de Cine y Creación Audiovisual y el Director de Difusión Cinematográfica y Audiovisual, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto no documentaron las razones por las que elaboraron y aprobaron, respectivamente, el informe de necesidad para la contratación de una empresa nacional para que preste un servicio en el extranjero, cuando el ICCA ya había contraído obligaciones con las empresas extranjeras, para los mismos servicios.

La Gerente General, representante legal de Publiaxion Cía. Ltda., en comunicación de 1 de marzo de 2021, informó:

“... la adjudicación del contrato corresponde a la capacidad instalada que tiene la empresa privada, que, de forma eficaz, eficiente y transparente, entregó los servicios contratados a cabalidad. Es decir, se pudo realizar en el menor tiempo posible la reserva de los espacios de difusión cinematográfica, fuera del territorio nacional, a través de la reserva de stands en la feria en mención... solicito... que se analice las ventajas de la subcontratación, contemplada en la ley, que permitió

los veinte

que una entidad pública participe en un evento internacional de primer nivel para la industria emergente del cine... De igual forma, ratifico y reitero, que, al estar registrada como proveedora del estado, he cumplido a carta cabal todos los requerimientos que exige el Sistema Nacional de Contratación Pública; y, solicito... se analice detalladamente los márgenes de utilidad que estamos obteniendo con el contrato, que... se acercan a lo mínimamente esperado que es al menos un 15% del margen de utilidad neta, como ya lo manifesté en mi oficio enviado el 4 de febrero (...)".

Los criterios emitidos por la Contratista, no modifican el comentario de auditoría, por cuanto, la compañía Públiaxion Cía. Ltda., no prestó los servicios objeto del contrato; en su lugar, actuó como intermediador en el pago de las obligaciones que ya fueron contraídas previamente por el ICCA con las empresas extranjeras; y, en el contrato suscrito, no se estipularon pagos por el denominado "margen de utilidad".

Posterior a la conferencia final de resultados, efectuada el 12 de marzo de 2021, el Director de Difusión Cinematográfica y Audiovisual, en funciones entre el 12 de octubre de 2017 y el 7 de mayo de 2020, en comunicación de 19 de marzo de 2021, manifestó:

"... Es evidente que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cita claramente, la modalidad de la subcontratación, que es el aspecto técnico y legal utilizado en el mencionado contrato. Al parecer, la interpretación de la intermediación, podría estar basada en presunciones no acordes a la realidad (...)".

Lo mencionado por el ex servidor, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, motivó la adquisición de servicios diferentes a los que realmente el ICCA requería del contratista, simulando un proceso de contratación para contar con la instalación de stands que ya se habían comprometido con otros prestadores.

Conclusión

Se contrató los servicios de montaje de Stand para espacios promocionales del cine ecuatoriano, en dos festivales internacionales de Cine, a través del proceso RE-ICCA-19-001 con la compañía Públiaxion Cía. Ltda., ya que estos fueron para cancelar las obligaciones previamente adquiridas por el ICCA con empresas extranjeras, por cuanto los servidores que elaboraron y aprobaron el informe de necesidad; y, el Director Ejecutivo que autorizó la contratación, tramitaron este proceso para la prestación de servicios diferentes a los efectivamente realizados, ocasionando un pago injustificado al contratista por 4 548,35 USD, sin que se requiera su contratación para la intermediación efectuada.

60
VEINTE Y UNA

Recomendación

Al Director Ejecutivo

3. Dispondrá y verificará que los servidores designados para las fases preparatoria y precontractual, efectúen estudios que permitan analizar las alternativas más favorables para la entidad; y, en los casos que corresponda apliquen procedimientos para la contratación de servicios en el extranjero, a fin evitar que se adquieran obligaciones por valores superiores al precio real y salvaguardar los intereses institucionales.

Estudio de percepción de audiencias en espacio de difusión, sin implementación ni utilidad

La Directora Técnica, con memorando ICCA-DT-2017-0378-M de 4 de julio de 2017, solicitó a la Directora Ejecutiva la contratación de un *“Estudio de percepción de audiencias en espacios de difusión fase 1”*, con base en los siguientes argumentos:

“... Los últimos años de la vida del Consejo Nacional de Cinematografía cuenta con información relevante sobre la participación en los festivales de cine y/o audiovisuales siendo uno de ellos la percepción de audiencia, mismo que debería considerar como un indicador que permita al ICCA contar con la información de mejora y fortalecimiento en participaciones futuras... Considerando que el ICCA será el co ejecutor de eventos, es oportuno que se cuente con un estudio de percepción de audiencias de espacios de difusión, que permita obtener indicadores de medición sobre la base de la información obtenida a lo largo de los 10 años de vida del Consejo Nacional de Cinematografía (...).”

La Directora Ejecutiva, con Resolución ICCA-DAF-001-2017 de 4 de julio de 2017, autorizó el inicio del proceso de contratación de régimen especial de comunicación social RECCD-ICCA-001-2017 para el *“Estudio de percepción de audiencias en espacios de difusión”*, por 9 000,00 USD, más IVA; aprobó el contenido de los pliegos; realizó la invitación directa a una persona natural; y, delegó al Coordinador de Comunicación la operativización del proceso y evaluación de oferta.

El Coordinador de Comunicación, mediante *“Acta de Calificación de la Oferta Técnica”* y memorando ICCA-DT-2017-0407-M de 18 y 19 de julio de 2017, respectivamente,

VEINTE Y DOS

concluyó que el oferente cumplió con los requerimientos mínimos establecidos en los términos de referencia, las condiciones generales y particulares en los pliegos y todas las exigencias referentes a la adquisición solicitada por el ICCA; y, recomendó la adjudicación del contrato; y, con base en la sugerencia, la Directora Ejecutiva con Resolución ICCA-DAF-001-2017 de 19 del mismo mes y año, adjudicó el contrato.

La Directora Ejecutiva del ICCA y una persona natural, en calidad de Contratista, el 19 de julio de 2017, suscribieron el contrato para el *"Estudio de percepción de audiencias en espacios de difusión fase 1"*, en cuya cláusula cuarta *"Objeto"*, se estipuló:

"... la CONTRATISTA se compromete con el ICCA a prestar el servicio de Estudio de percepción de audiencias en espacios de difusión Fase I, de conformidad con los informes y oferta que se agregan y forman parte integrante del presente contrato (...)".

La Contratista, entregó al Administrador del Contrato, los estudios estipulados en tres productos denominados: *"a. Documento Metodológico; b. Fichas de indicadores; y, c. Resultados de corrida de los mismos"*, conforme lo establecido en los términos de referencia.

El Administrador del Contrato, que ejerció el cargo de Coordinador de Comunicación, con memorando ICCA-DT-2017-0511-M de 13 de septiembre de 2017; y, posteriormente durante un encargo como Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, en memorando ICCA-DF-2017-0016-M de 22 de los mismos mes y año, informó, a la Directora Técnica y Directora Ejecutiva Subrogante, en su orden, que la contratista presentó los productos y cumplió con el objeto contractual y sugirió proceder con el pago.

El Coordinador de Comunicación, en calidad de Administrador del contrato y la Contratista, el 10 de octubre de 2017, suscribieron el *"Acta de recepción definitiva y liquidación total"*, en la que consta la conformidad de las partes en el cumplimiento del objeto contractual.

La Coordinadora General Técnica, quien de conformidad con la estructura anterior del CNCINE, ejerció las funciones de Directora Técnica, en memorando ICCA-CGT-2017-0006-M de 11 de octubre de 2017, comunicó a la Directora Administrativa Financiera, sobre el cumplimiento del contrato y solicitó proceder con el pago; pedido que fue

102 VEINTE Y TRES

atendido mediante CUR 784 de 19 del mismo mes y año, por 9 000,00 USD, más impuestos y menos retenciones, por lo que se canceló 8 100,00 USD.

La Directora Técnica que motivó la necesidad y conoció la entrega del primer producto; y, en calidad de Directora Ejecutiva, Subrogante de los demás productos y conformidad con el cumplimiento del contrato; así como, en calidad de Coordinadora General Técnica, solicitó el pago de dicho producto, mediante comunicación de 12 de enero de 2021, indicó:

“... Con la creación del Consejo Nacional del Cine primero y luego el Instituto de Cine y Creación Audiovisual el sector cinematográfico obtuvo la posibilidad de contar con un presupuesto para el FOMENTO CINEMATOGRAFICO, el mismo que de manera anual se ve reflejado en la CONVOCATORIA A CONCURSOS PÚBLICOS DE FOMENTO AL CINE, que desde su creación se institucionalizaron... De igual manera, el ESTUDIO DE PERCEPCIÓN DE AUDIENCIAS EN ESPACIOS DE DIFUSIÓN FASE 1, fue una base de información e insumos que luego sería usados para la elaboración de la primera convocatoria ICCA 2017... De acuerdo a los resultados del estudio de percepción de audiencias, se puede apreciar la descripción que cada indicador busca, persigue; así como las recomendaciones, de las cuales se desprende la importancia en el eje de DIVERSIFICACIÓN DE CONTENIDO Y LA INNOVACIÓN EN LA CREACIÓN AUDIOVISUAL, estos ejes y recomendaciones fueron insumos que desembocaron en las BASES GENERALES DEL CONCURSO PÚBLICO CONVOCADO POR EL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL PARA PROYECTOS CINEMATOGRAFICOS Y AUDIOVISUALES 2017 (...).”

La Directora Ejecutiva, quien autorizó el inicio del proceso de contratación y aprobó los pliegos, en comunicación de 30 de enero de 2021, manifestó:

“... Tanto el informe de necesidad de contratación... para el Estudio de percepción de audiencias en espacios de difusión fase 1 elaborados por la Dirección Técnica se evidencia que la unidad requirente contaba con una estrategia para la implementación de los productos recibidos por efecto del citado proceso de contratación... El requerimiento se levanta al existir una necesidad desde el área requirente. Es el área, quien de acuerdo a sus competencias, aplica los productos recibidos sin depender de una disposición directa de la máxima autoridad... La Dirección Técnica, que en el Instituto de cine y creación audiovisual ICCA se transformó en Coordinación General Técnica tenía a su cargo, entre varias otras tareas, la importante actividad de construcción de bases para el Concurso Público convocado por el ICCA para proyectos cinematográficos y audiovisuales (...).”

Criterio que no modifica el comentario de auditoría, en razón de que las bases generales del concurso ya constaban en el Plan Operativo de Fomento 2017; documento que fue puesto en conocimiento del Ministro de Cultura y Patrimonio, con oficio ICCA-DE-2017-

20 VEINTE Y CUATRO

0273-OF de 15 de agosto de 2017; es decir, éstas ya se encontraban definidas y aprobadas para su convocatoria en la Resolución 007-DIR-ICCA-2017 de 2 de octubre de 2017, por el Directorio del ICCA, esto es antes de que concluya el proceso de contratación RECCD-ICCA-001-2017, con la entrega de los productos el 10 de octubre del mismo año; además, las bases tuvieron como objeto establecer condiciones generales para la participación al concurso público, a fin de asignar recursos de carácter no reembolsable a los proyectos cinematográficos y audiovisuales, las que difieren del objeto del estudio de percepción de audiencias en espacios de difusión, el cual se enfocó a través de indicadores para cuantificar la percepción ciudadana sobre el beneficio social de la coproducción del ICCA en eventos masivos.

El Director de Difusión Cinematográfica y Audiovisual del ICCA, en funciones entre el 12 de octubre de 2017 y el 7 de mayo de 2020, quien elaboró e implementó las estrategias y mecanismos para promover la presencia y difusión de las obras ecuatorianas y audiovisuales nacionales y patrimoniales; así como, de monitorear la participación de dichas obras en espacios nacionales e internacionales, sobre el uso y aplicación de los productos, en comunicación de 6 de enero de 2021, señaló:

“... desde mi ingreso a la Institución... no recibí ninguna documentación, comunicación o directriz de parte de las autoridades del ICCA o del administrador del contrato, con relación a los productos antes mencionados... Los productos específicos del proceso de contratación RECCD-ICCA-001-2017, al no haber sido comunicados a la Dirección de Difusión y al no haberse recibido ninguna directriz específica sobre el particular, no fueron aplicados (...).”

Criterio que no modifica el comentario de auditoría, por cuanto se evidenció que los cinco ejes y sus recomendaciones determinados en el “*Estudio de percepción de audiencias en espacio de difusión fase 1*”, (anexo 3), no fueron implementados en el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, ICCA, para los fines determinados como necesarios, esto es: “*que los procesos del Instituto sean mejorados y evaluados a través de indicadores recibidos que permitan establecer mecanismos de fortalecimiento, funcionamiento y sostenibilidad*”.

Los hechos comentados se originaron, por cuanto la Directora Técnica, en funciones entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2017, quien según la nueva estructura orgánica del ICCA, ejerció como Coordinadora General Técnica por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 15 de abril de 2018, al ser responsable

10/2 VEINTE Y UNO

de la unidad requirente, elaboró el informe de necesidad; y, la Directora Ejecutiva, autorizó la contratación y aprobó los pliegos, sin contar con los estudios, diagnósticos, análisis ni la información que permita establecer la factibilidad para la implementación del servicio, ocasionando el pago de 8 100,00.USD, por un estudio que no fue de utilidad ni beneficio Institucional, por lo que inobservaron los artículos: 23 “Estudios” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 69 “Estudios” de su Reglamento General; 105 “Formulación de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia” de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; y, 10 “Estructura Orgánica Descriptiva”, numeral 3.1, literal f) de las funciones y responsabilidades de la Coordinadora General Técnica; y, numeral 1.2, literal h) de la Directora Ejecutiva, descritas en el Estatuto por Procesos del Consejo Nacional de Cinematografía; y, las Normas de Control Interno 100-03 “Responsables de Control Interno”, párrafo primero; y, 600-01 “Seguimiento continuo o en operación”, párrafos primero y segundo.

Se comunicaron los resultados provisionales a los servidores que ejercieron los cargos de Directora Técnica y Directora Ejecutiva, mediante oficios 217-0011-DNA2-2020-I y 470-DNA2-2021 de 18 y 19 de febrero de 2021, en su orden.

La Directora Ejecutiva, en funciones entre el 30 de diciembre de 2016 y el 18 de marzo de 2018, en comunicación de 26 de febrero de 2021, informó:

“... las audiencias no solo están en eventos masivos, si bien es cierto que la contratación se enfoca en dos festivales de cine, los estudios arrojan datos que se pueden y de hecho se aplicaron en otros aspectos relacionados con la difusión del cine es decir, salas, plataformas, festivales, muestras (sic) todo espacio que tenga a una audiencia frente a una pantalla. La construcción de bases son un ejemplo de la aplicación de los estudios de esta contratación, pues la institución está continuamente pensando y construyendo convocatorias más allá de las que atienden al fondo de fomento... Es importante recalcar que basta que exista una exhibición de un producto audiovisual, frente a una audiencia, para que la Entidad utilice los insumos provenientes de la contratación a fin de establecer técnicamente la percepción respecto del contenido audiovisual del consumidor de dicho producto... Es importante señalar que debido a que el acta de entrega recepción de los productos se la realizó en el mes de octubre de 2017 y mi salida de la institución fue en el mes de marzo del 2018, la responsabilidad por la utilización de los productos y su aplicabilidad en el tiempo, recae en los servidores y autoridades que estuvieron a cargo de los proyectos que se iban desarrollando en función de las nuevas competencias e institucionalidad asignada. (...).”

del
VEINTE Y SEIS

Lo señalado por la servidora, no modifica el comentario de auditoría, debido a que no adjuntó documentación sobre las disposiciones o acciones efectuadas en su período de gestión, para que se apliquen los productos entregados por el contratista por concepto del estudio de percepción de audiencias en espacio de difusión fase 1.

La Directora Técnica, quien en lo posterior ejerció como Coordinadora General Técnica en el ICCA, durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2017 y 15 de abril de 2018, mediante comunicación de 1 de marzo de 2021, manifestó:

“... los resultados del estudio de percepción de audiencias, se puede apreciar la descripción que cada indicador busca, persigue; así como las recomendaciones, de las cuales se desprende la importancia en el eje de DIVERSIFICACIÓN DE CONTENIDO Y LA INNOVACIÓN EN LA CREACIÓN AUDIOVISUAL. Se expuso que la cadena cinematográfica es creación, desarrollo, producción, postproducción, difusión y exhibición... Se indicó que en la transición institucional no hubo la inclusión del sector cinematográfico dentro del directorio y el ESTUDIO DE PERCEPCIÓN DE AUDIENCIAS EN ESPACIOS DE DIFUSIÓN FASE 1 fue una base de información e insumos que luego serían usados para la elaboración de la primera convocatoria ICCA 2017 (...).”

Lo mencionado por la servidora, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto el objetivo del estudio fue medir la percepción que tiene la ciudadanía del Cine, a través de indicadores, por lo que difiere, con la motivación del concurso público, cuyo objetivo fue asignar recursos no reembolsables a autores y productores de obras cinematográficas y audiovisuales; además, las bases generales de la convocatoria para el 2017, ya constaron en el Plan Operativo de Fomento del mismo año, las que fueron definidas y aprobadas por el Directorio del ICCA, mediante Resolución 007-DIR-ICCA-2017 de 2 de octubre de 2017; acto administrativo que se realizó antes de la recepción de los productos correspondientes al “Estudio de Percepción”, el 10 de octubre de 2017.

Conclusión

La Coordinadora General Técnica, solicitó; y, la Directora Ejecutiva, contrató un estudio de percepción de audiencias en espacio de difusión fase 1, cuyos resultados definieron cinco ejes con sus recomendaciones a ser implementadas en el ICCA; sin embargo, no contó con estudios que sustenten su necesidad y una vez recibido no se evidenció su aplicación o utilización, ocasionando el pago de 8 100,00 USD, por un servicio que no fue de beneficio institucional.

del VEINTE Y SIETE

Recomendación

Al Director Ejecutivo

4. Dispondrá a los servidores que participan en las fases preparatoria y precontractual, para la adquisición de un bien, obra y prestación de servicio, fundamenten y motiven la necesidad, con base en estudios completos o análisis definitivos y aprobados, a fin de justificar su contratación y realizar su evaluación.

Incumplimiento del convenio del proyecto "CHASQUI"

El productor y el autor de la obra "CHASQUI", el 7 de mayo de 2014, suscribieron los convenios de: "USO Y CESIÓN DE DERECHOS" y "COLABORACIÓN", para el otorgamiento de sus derechos de autor al productor sobre la obra "CHASQUI"; de conformidad con el artículo 18, literal c) del "Reglamento de Concursos Proyectos Audiovisuales y Cinematográficos", publicado en Registro Oficial Suplemento 177 de 22 de abril de 2010, que manifiesta "... Contenido de la documentación... Documentos, convenio y/o contrato que acredite la adquisición de los derechos del guion, del tratamiento de la obra literaria adaptada, de ser del caso(...)"; a fin de obtener recursos para su ejecución, a través de la participación en la "8va" Convocatoria del Fondo de Fomento Cinematográfico 02-2014, de cuyo resultado, el productor fue designado como Beneficiario ganador del concurso público,

El Director Ejecutivo y el referido Productor, en calidad de Beneficiario, el 28 de octubre de 2014, suscribieron el "Convenio de Buen Uso de Recursos", en cuyas cláusulas: segunda "Objeto", cuarta "Plazo"; y, séptima "Forma de Pago", se estipuló:

*"... **Objeto**... El presente Convenio tiene por objeto asegurar la correcta utilización del incentivo y/o beneficio de 65 000 USD...más IVA, correspondiente al apoyo que el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador le otorga a (NN) para la ejecución y terminación a entera satisfacción de la Entidad, del proyecto denominado CHASQUI, en la categoría TELEFIME FICCIÓN O DOCUMENTAL... **Plazo**... En la presente categoría, el beneficiario tiene hasta 365 días calendario, a partir de la firma del convenio con el CNC (sic), para cumplir con las actividades del proyecto. Si vencido el tiempo, el beneficiario no logra culminar el proyecto, el CNC ejecutará las garantías existentes y/o recuperará los desembolsos realizados hasta la fecha... **Forma de Pago**... En la categoría de TELEFILME FICCIÓN o DOCUMENTAL el beneficiario deberá entregar los siguientes informes... Informe de Aceptación del fondo: (Adjudica 30% del monto asignado) ... Informe de inicio de rodaje (Adjudica 30% del monto asignado)... Informe de inicio de*

60 VEINTE Y OCHO

posproducción (Adjudica 20% del monto asignado)... Informe Final técnico y financiero (Adjudica 20% del monto asignado) (...)”.

La Directora Técnica de Cinematografía del CNCINE, con memorando CNCINE-DT-2014-1396-M de 7 de noviembre de 2014, solicitó al Director Ejecutivo, apruebe el Informe de Aceptación del Fondo remitido por el Beneficiario, quien dispuso el pago del 30% del primer desembolso; es decir, 21 840,00 USD, incluido el IVA, cancelado mediante CUR 2126 de 12 del mismo mes y año.

El autor del proyecto “CHASQUI”, mediante comunicación de 4 de junio de 2015, informó al Director Ejecutivo del CNCINE, sobre irregularidades relacionadas con el Beneficiario del proyecto, así:

“... ponemos en manifiesto ante usted y el Concejo (sic) Nacional de Cine, expresamente que el señor (NN)... ya no forma parte de los productores de nuestro proyecto Chasqui y al no seguir recibiendo los fondos que el Concejo (sic) Nacional de Cine designados para éste proyecto, además, se retiran al Señor (NN)... la pseudo cesión de derechos de producción del guion de “Chasqui, y una carrera por imperio” propiedad intelectual de... debidamente registrada en el IEPI, pseudo cesión que se realizó exclusivamente por requerimiento específico de la (sic) Cncine y su normativa (...)”.

El Beneficiario del proyecto “CHASQUI”, mediante comunicación de 31 de julio de 2015, remitió al Director Ejecutivo del CNCINE, los informes técnico y financiero de la ejecución del primer desembolso, solicitando la autorización para el pago del 30%, correspondiente al segundo desembolso, los que no fueron aprobados por la Analista de Fomento de la Dirección Técnica del CNCINE, según memorando CNCINE-DT-2015-1419-M de 2 de octubre de 2015, debido a que la versión final del guion que presentó en el informe de cierre del primer desembolso, no guardó concordancia con la historia original del proyecto.

El Director Ejecutivo del CNCINE, con notificación CNCINE-2015-OF-125 de 20 de octubre de 2015, puso en conocimiento del Beneficiario del proyecto “CHASQUI”, el informe técnico desfavorable, quien a fin de solucionar las observaciones, mediante comunicación de 27 del mismo mes y año, solicitó una prórroga por un año adicional, para la ejecución del proyecto, la que fue autorizada, con la suscripción de un adendum al “Convenio de Buen Uso de Recursos” el 19 de noviembre de 2015, con una vigencia hasta el 28 de octubre de 2016.

109 VEINTE Y NUEVE

La Coordinadora de Fomento, con memorando CNCINE-DT-2016-0020-M de 18 de enero de 2016, informó a la Directora Técnica del CNCINE, que los cambios que planteó el Beneficiario al guion del proyecto, mediante comunicación de 5 de enero de 2016, afectarían a la propuesta original del proyecto; y, con base en los hechos comentados por el autor de la obra en comunicación de 4 de junio de 2015, solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica del CNCINE, criterio jurídico sobre el estado del proyecto, quien en memorando CNCINE-DAJ-2016-001-I de 20 de enero de 2016, manifestó que el Beneficiario al conocer y aceptar lo establecido en el Reglamento de Procedimiento para los concursos de proyectos audiovisuales y cinematográficos ecuatorianos, bases generales y específicas; y, convenio de buen uso de los recursos, debió cumplir con lo estipulado en dichos documentos, respetando los derechos de autor que le corresponden al guionista del proyecto.

El Beneficiario del proyecto "CHASQUI", mediante comunicación de 6 de mayo de 2016, presentó a la Directora Ejecutiva del CNCINE, los informes técnico y financiero correspondientes al devengamiento del 30% del primer desembolso con ajustes presupuestarios, los que fueron aprobados por el Director Técnico del CNCINE, con memorando CNCINE-DT-2016-0310-M de 21 de junio de 2016; quien, solicitó a la Directora Administrativa Financiera, un informe financiero para el desembolso del 30% del segundo pago.

La Directora Administrativa Financiera informó que no existieron observaciones al reajuste presupuestario, aceptando los rubros presentados y aprobados por la Dirección Técnica; con lo cual la Directora Ejecutiva, en memorando CNCINE-DE-2016-0429 de 21 de noviembre de 2016, dispuso a la Directora Administrativa Financiera, proceder con el pago del 30% del segundo desembolso por 21 840,00 USD, incluido el IVA, el que fue cancelado mediante CUR 2202 de 22 de diciembre del mismo año.

La Directora Ejecutiva del CNCINE y el Beneficiario del proyecto "CHASQUI", el 25 de noviembre de 2016, suscribieron el tercer adendum al "Convenio de Buen Uso de los Recursos", definiéndose una prórroga de plazo de un año adicional, para la ejecución del convenio del 28 de octubre de 2016 al 28 de octubre de 2017; instrumento jurídico, que en sus cláusulas tercera "Objeto" y cuarta "Sanciones", se estipuló:

69 TREINTA

*“... **OBLIGACIONES**... (NN) tiene la obligación entregar (sic) el proyecto CHASQUI, a entera satisfacción del CNCINE, hasta el 28 de octubre de 2017, el proyecto en mención no tiene opción a otra prórroga... En caso de que el beneficiario no concluya con el proyecto hasta el 28 de octubre de 2017, el Consejo Nacional de Cinematografía, iniciará los trámites legales pertinentes para reclamar la devolución total e inmediata del incentivo entregado a..., beneficiario del proyecto “CHASQUI”, en la categoría a **TELEFILME FICCIÓN O DOCUMENTAL** (...).”*

El Beneficiario del proyecto el 7 y 28 de julio de 2017, presentó a la Directora Ejecutiva del CNCINE, los informes técnico y financiero de la utilización del segundo desembolso; y, solicitó el tercer desembolso, los que fueron aprobados por la Directora Técnica del ICCA y Directora Administrativa Financiera, con memorandos ICCA-DT-2017-0443-M y ICCA-DAF-2017-0424-M de 7 y 14 de agosto de 2017; y, con base en los cuales, la Directora Ejecutiva, con memorando ICCA-DE-2017-0392-M de 17 del mismo mes y año, autorizó el pago del tercer desembolso por 14 560 USD, incluido el IVA, el que se realizó mediante CUR 2201 de 24 de agosto de 2017.

La Directora de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, Encargada, con memorando ICCA-DF-2017-0066-M de 20 de noviembre de 2017, informó al Beneficiario del proyecto, los documentos que se encuentran pendientes para el cierre del mismo, para que los entregue hasta el 27 de noviembre de 2017, quien solicitó se le autorice 90 días de prórroga para su regularización, por cuanto, el autor de la obra, el 25 de octubre del mismo año, instauró una denuncia en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual-IEPI, a través de “*Tutela¹ Administrativa*” por violación de derechos; sin embargo, esta fue negada con oficio ICCA-DF-2017-0028-0 de 29 de noviembre de 2017; ante lo cual, el Beneficiario en comunicación de 30 del mismo mes y año, ratificó su imposibilidad de entregar la documentación, en razón de la acción administrativa en su contra.

La Coordinadora General Técnica, con memorando ICCA-CGT-2017-0089-M de 22 de diciembre de 2017, informó a la Directora Administrativa Financiera, lo siguiente:

“... el proyecto CHASQUI NO se ha ejecutado según lo planificado y NO cumple con los objetivos establecidos en la convocatoria ya que la documentación presentada por el beneficiario no evidencia la completa ejecución del proyecto... en mi calidad de Coordinadora General Técnica emito el presente INFORME TÉCNICO DESFAVORABLE y las siguientes recomendaciones... Solicitar la devolución de los montos entregados al beneficiario hasta la fecha; para efecto se

¹ Tutela Administrativa: Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación (Código Ingenios) y siguientes. Iniciando la Sección II, del Capítulo III del Código ingenios; artículo 523: “La Autoridad competente en materia de derechos intelectuales ejercerá de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, monitoreo y sanción para evitar y reprimir infracciones a los derechos de propiedad intelectual”

remitirá el expediente completo del proyecto CHASQUI a la Dirección Jurídica para el respectivo análisis” (...).

La Directora Administrativa Financiera, con memorando ICCA-DAF-2017-0645-M de 26 de diciembre de 2017, emitió el informe financiero desfavorable y con memorando ICCA-CGT-2017-0091-M de 27 del mismo mes y año, solicitó a la Directora Ejecutiva la aprobación de los informes técnico y financiero de cierre desfavorable, quien con memorando ICCA-DE-2017-0656-M de igual fecha, aprobó los informes y dispuso a la Directora de Fomento, notificar al Beneficiario y Director Jurídico, el inicio de los procesos legales correspondientes.

El Director Ejecutivo del ICCA y el Beneficiario del proyecto “CHASQUI”, luego de un proceso de mediación instaurado ante la Procuraduría General del Estado, el 27 de septiembre de 2019, suscribieron el “Acta de imposibilidad de acuerdo 167-CMIA-2019-QUI”, con lo cual, el Director Ejecutivo, mediante Resolución ICCA-DE-021-2019 de 29 de octubre de 2019, terminó de forma unilateral el “Convenio de buen uso de los recursos”; e, interpuso el inicio de un proceso judicial en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del Distrito Metropolitano de Quito, (causa 17811-2019-01850), en contra del Beneficiario por incumplimiento de las cláusulas del Convenio de Buen Uso de los Recursos entre el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, actual Instituto de Cine y Creación Audiovisual, para la recuperación de los valores cancelados y no devengados.

La Directora Ejecutiva, en funciones entre el 30 de septiembre de 2016 y el 18 de marzo de 2018, mediante comunicación de 9 de febrero de 2021, sobre la continuación del convenio, a pesar de que en el segundo pago ya se presentaron inconvenientes entre el Autor y el Beneficiario, informó:

“... las diferencias entre los señores (NN), en nada involucra a la institución, a la ejecución del convenio o al cumplimiento en la ejecución del proyecto, pues recordemos que la relación contractual, producto de la celebración del convenio de fomento se generó con el Sr (Beneficiario) y era este último quien asumió la obligación de la entrega de la obra denominada Chasqui, independientemente del equipo técnico que tenga a su cargo... a la persona que con el proyecto postulado, después de haber superado todas las etapas y haber sido evaluado por un jurado, ostenta la calidad de ganador, y es a este al que, exclusivamente, le asiste el derecho de recibir la asignación económica y, correlativamente, la obligación de justificar el destino del recurso (...).”

30 TREINTA Y DOS

La Coordinadora General Técnica, en funciones entre el 1 de junio de 2017 y el 15 de abril de 2018, en comunicación de 11 de febrero de 2021, indicó que las irregularidades presentadas entre el “*guionista – autor de la obra*” y el productor no fueron competencia del ex CNCINE sino del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, por lo que esta entidad procedió con base en los acuerdos y compromisos estipulados en el Convenio de buen uso de los recursos.

El Beneficiario del proyecto “*CHASQUI*”, en razón de la terminación unilateral del convenio, con relación a las acciones emprendidas para la devolución de los recursos al ICCA, actual IFCI, en comunicación de 4 de febrero de 2021, manifestó:

“... Conforme los documentos entregados al Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador se pueden evidenciar que el contrato fue cumplido por mi parte y me fue desembolsado los recursos económicos por ser un contrato de tracto sucesivo sin embargo toda la documentación original reposa en los archivos de la institución (...).”

Lo mencionado por el Beneficiario, no justifica la falta de restitución de los valores que le fueron cancelados, ya que el objeto y obligaciones contraídas en el convenio no se cumplieron hasta la fecha de corte de la acción de control, como se estableció en el informe desfavorable emitido por la Coordinadora General Técnica del ICCA, con memorando ICCA-CGT-2017-0089-M. de 22 de diciembre de 2017.

Situación que se presentó, por cuanto el Beneficiario no cumplió el “*Convenio de buen uso de recursos*”, suscrito entre el Director Ejecutivo del ex CNCINE, posterior ICCA y el Beneficiario, cuyo objeto fue asegurar la correcta utilización del incentivo económico, en la ejecución y terminación a entera satisfacción del proyecto “*CHASQUI*” hasta el plazo autorizado el 28 de octubre de 2017; en razón de una tutela administrativa instaurada por el autor de la obra en su contra, en sede administrativa del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual-IEPI y quien le retiró la cesión de derechos de la misma, impidiendo que ejecute los productos establecidos en el Convenio; instrumento jurídico, que estableció obligaciones entre las partes, ocasionando que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual desembolse por dicho concepto 58 240,00 USD, sin que se cumpla el objeto del convenio.

El Beneficiario, incumplió el Convenio de Buen Uso de Recursos entre el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador y el Ganador de la 8va Convocatoria, suscrito el 28 de octubre de 2014; cláusulas segunda “*Objeto*” y cuarta “*Plazo*”; y, las cláusulas:

las TREINTA y TRES

segunda "Objeto" y Quinta "Vigencia" del adendum al "Convenio de Buen Uso de Recursos" entre el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador y el Ganador de la "8va" Convocatoria, suscrito el 25 de noviembre de 2016; el artículo 1455 "De las obligaciones en general y de los contratos" del Código Civil.

Se comunicaron los resultados provisionales al Beneficiario del proyecto "CHASQUI", mediante oficio 233-0011-DNA2-2020-I de 2 de marzo de 2021, sin recibir su respuesta.

Posterior a la conferencia final de resultados, efectuada el 12 de marzo de 2021, el Beneficiario del proyecto "CHASQUI", en comunicación de 23 de marzo de 2021, señaló:

"... la Tutela Administrativa instaurada en mi contra por el autor de la obra con quien legalmente antes de presentar mi proyecto firmamos un convenio en el que de forma voluntaria me cedía los derechos del proyecto CHASQUI, de forma inesperada e ilegal en medio del cumplimiento del proyecto trato de cobrar el dinero de los incentivos financieros y hacerse cargo del proyecto. Consecuentemente con el afán de cumplir lo convenido yo intente presentar otra obra con libreto diferente denominada Chasqui y la resistencia del norte, lo cual no me fue aceptado... debido a la Tutela Administrativa... me era imposible seguir utilizando el libreto y la obra hasta que la autoridad competente en este caso el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual se pronuncie al respecto, en tal virtud pasaron los plazos y termino imposibilitando mi cumplimiento (...)"

Lo mencionado por el Beneficiario del proyecto, ratifica el comentario de auditoría, por cuanto el "Convenio de Buen Uso de Recursos", estableció obligaciones del Beneficiario para con el ICCA, sin que dicho cumplimiento dependa de los convenios privados realizados con el autor de la obra.

Hecho Subsecuente

Entre el 7 de mayo de 2020, fecha de corte de la presente acción de control y el oficio de comunicación de resultados provisionales de 2 de marzo de 2021, el proceso judicial se encontró en la fase de citación observando un impulso judicial el 22 de febrero de 2021.

Conclusión

El Beneficiario ganador del proyecto "CHASQUI", no entregó los productos en su totalidad ni en los tiempos establecidos en el convenio y adendum suscritos, por cuanto

2021 TREINTO Y CUATRO

argumentó que existe en su contra una tutela administrativa instaurada en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual-IEPI por parte del autor de la obra y que ha sido retirado la cesión de derechos de la misma, ocasionando un pago de 58 240 USD, que no cumplió los objetivos para los cuales fue erogado.

Recomendaciones

Al Director Ejecutivo

5. Dispondrá al Director de Asesoría Jurídica, continúe con el impulso de la causa judicial 17811-2019-01850, a fin de recuperar los recursos desembolsados al Beneficiario ganador del proyecto "CHASQUI", salvaguardando el erario público.
6. Dispondrá al Director de Asesoría Jurídica, implemente reformas al "Reglamento de Concursos Proyectos Audiovisuales y Cinematográficos" en las que se contemple que el contrato suscrito ente el autor y el postulante a Beneficiario de los recursos, cuente con cláusulas y formalidades de su ejecución, vigencia, registro e inscripción ante autoridad competente, con la finalidad de evitar conflictos y divergencias entre las partes y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas entre la entidad y el Beneficiario.

Incompleto archivo de la documentación del proyecto "SANSÓN"

El Director Ejecutivo del Instituto de Cine y Creación Audiovisual y el Beneficiario del proyecto "SANSÓN", suscribieron el "Convenio de fomento para la creación y producción cinematográfica y audiovisual ICCA-DFCA-DAJ-2018-019" de 18 de marzo de 2018, por 90 000,00 USD, en cuyas cláusulas segunda y sexta, se estipularon:

"... SEGUNDA.- Objeto... fomentar la creación y la producción cinematográfica y audiovisual nacional, a través de la asignación de recursos económicos, de carácter no reembolsable, provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la cultura y la Innovación, para lo cual el INSTITUTO asigna a Alquimia Audiovisuales... SEXTA.- Productos Entregables... Informe Técnico de ejecución del proyecto en físico y digital de acuerdo a la propuesta presentada en la postulación, adjuntando los documentos de respaldo que justifiquen su ejecución y los productos entregables que se estipulan en el convenio. El informe estará compuesto por los siguientes documentos: 1. Dos ejemplares en digital de material en bruto filmado, ordenado en carpetas por día de rodaje de acuerdo a la planificación entregada al ICCA con los planos y tomas relevantes que evidencien el rodaje realizado. El total del material en bruto filmado, deberá tener una duración

629 TREINTA Y CINCO

de mínimo 70 minutos. 2. Hojas de llamado por día de rodaje. 3. Material de difusión o promoción del proyecto de acuerdo a la propuesta...4. Carpeta en soporte digital con material comunicacional del proceso de ejecución del proyecto de difusión por parte del ICCA...Diez fotografías del tras cámaras de la realización del proyecto que permitan visualizar los diversos procesos de ejecución...Diez fotografías de largometraje en formato JPEG, con definición de 300 DPL... Al menos cinco minutos de imágenes en una resolución no inferior a HD... Un archivo de texto con: Sinopsis-máximo 1 página. Story Line-máximo 5 líneas. Ficha técnica completa... Y demás entregables acorde a la propuesta de ejecución del proyecto (...)".

La Beneficiaria del proyecto "SANSON", en comunicación de 16 de julio de 2018, informó al Director Ejecutivo del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, que cumplió el convenio y solicitó el cierre del proyecto; al respecto, la Administradora del Convenio, con memorando ICCA-DF-2018-0049-M de 9 de agosto del mismo año, emitió al Director Administrativo Financiero, el informe técnico de cierre en el que concluyó que se cumplió con la producción del largometraje "SANSÓN"; información mediante la cual la Contadora, emitió el informe financiero de cierre favorable del proyecto; y, la Coordinadora General Técnica, solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica, elabore el convenio de cierre y el acta de entrega recepción.

El Director Ejecutivo del ICCA, la Beneficiaria del proyecto "SANSÓN" y el Gerente Sucursal Zona Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, el 16 de agosto de 2018, suscribieron el acta de entrega recepción definitiva y de cierre del convenio de fomento para la creación y producción cinematográfica y audiovisual ICCA-DFCA-DAJ-2018-019, en el que se estableció la conformidad de las partes en la recepción de los productos del convenio.

El Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, con memorando ICCA-DF-2018-0098-M de 12 de octubre de 2018, entregó al Director Administrativo Financiero del ICCA, el expediente íntegro del proyecto "SANSÓN" 2017, señalando que la beneficiaria remitió el mismo, para que proceda con su archivo y la devolución de las garantías correspondientes.

El Director Administrativo Financiero, mediante hoja de ruta del sistema Quipux del citado memorando, reasignó a la Analista de Talento Humano, a fin de que incorpore la documentación al expediente hasta el 30 de octubre de 2018; y, de existir observaciones, se informe para adoptar acciones correctivas.

102 TREINTA Y SEIS

El Director Administrativo Financiero, no entregó al equipo de control el expediente documental ni los productos del proyecto "SANSÓN", del cual consta como responsable del proceso de custodia y archivo conforme el Reglamento Concurso Público Proyectos Cinematográficos Audiovisuales del 2017, el Anexo I, del literal i), último párrafo del "Instructivo para el uso y justificación del incentivo otorgado por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual".

El Director Administrativo Financiero, en funciones desde el 27 de octubre de 2020, mediante oficio IFCI-DAF-2021-0048-OF de 21 de enero de 2021, manifestó que dispuso al responsable del archivo pasivo ubique el expediente del proyecto "SANSÓN"; sin embargo, hasta la entrega de la comunicación de resultados provisionales, efectuada el 2 de marzo de 2021, no presentó esta documentación.

La Beneficiaria del proyecto "SANSÓN", sobre los productos entregados, mediante comunicación de 20 de enero de 2021, manifestó:

"... el informe de cierre fue entregado por mi persona al ICCA el día 16 de julio de 2018... que contiene el listado de entregables que fueron recibidos por la institución. Este informe dio paso al respectivo cierre del proyecto mediante acta... Mediante memorando N° ICCA-DF-2018 -0049-M, de 09 de agosto de 2018... Administradora del convenio, emite su Informe Técnico de Cierre a conformidad, y recibe a entera satisfacción los productos (...)"

El equipo de control y la Beneficiaria, el 26 de febrero de 2021, suscribieron el Acta de Verificación de los productos de la obra "SANSÓN", objeto del convenio, en la que se determinó la existencia de los mismos, los que mantiene en su archivo personal; además, en la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, se verificó copias de los documentos del expediente y en la herramienta informática eSIGEF, los CUR's con los que se pagó.

El equipo de control, con oficios 204 y 230-011-DNA2-2020-I de 9 y 23 de febrero de 2021, requirió a los ex Directores Administrativo Financiero y Analista de Talento Humano, información sobre la ubicación y custodia del expediente original del citado proyecto.

El Director Administrativo Financiero, con oficio 003-2021-MA de 25 de febrero de 2021, adjuntó el acta de entrega recepción de documentos por el período del 1 de septiembre

102 TREINTA Y SIETE

al 31 de diciembre de 2018, en el que cita la entrega del CUR 548 con los documentos del *“Convenio de Fomento para participar en el proyecto “SANSÓN”, Mujeres del sol y elefante dormido”* al Especialista Administrativo; sin embargo, dicho expediente corresponde a la entrega de 1 158 USD, para que el Beneficiario fomente el cine con los proyectos *“SANSÓN”, “Mujeres del Sol”* y *“Elefante Dormido”* en el Mercado Ventana Sur 2018, los días 10 al 14 de diciembre de 2018; documentación que no corresponde a la ejecución de la fase de producción del proyecto en mención.

Al respecto, se estableció que la entrega de los recursos a la Beneficiaria del proyecto *“SANSÓN”*, cumplió el objeto del convenio; sin embargo, los servidores de los diferentes niveles encargados de la administración y custodia del archivo de la documentación física y los productos entregados al ICCA, no efectuaron acciones que permitan su ubicación y entrega al equipo auditor para fines de control.

Situación que se presentó, por cuanto la Analista de Talento Humano, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, posterior Asistente de Talento Humano, en funciones entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2019, a quien el Director Administrativo Financiero, dispuso incorpore el expediente e informe sobre la existencia de novedades, no objetó que dicha disposición se encontraba fuera de las funciones para las cuales fue contratada ni realizó las acciones encomendadas, a fin de que la documentación que conformó el expediente de la administración del convenio y sus pagos, cuenten con un archivo completo y custodiado; y, el Director Administrativo Financiero, del 23 de mayo de 2018 al 7 de abril de 2019, al recibir el expediente íntegro del proyecto *“SANSÓN”*, mediante memorando ICCA-DF-2018-0098-M, no efectuó ni dispuso procedimientos específicos que permitan la custodia y salvaguarda de la información integral del convenio; aspecto, que limitó el proceso de control del equipo auditor.

La Analista de Talento Humano, inobservó la cláusula tercera *“Descripción de actividades a desarrollar”*, inciso *“Las demás actividades que le sean asignadas por necesidades institucionales”* del contrato de servicios ocasionales ICCA-DJ-CSO-22-2017 de 6 de noviembre de 2017; y, las Normas de Control Interno 100-03 *“Responsables del control Interno”*, inciso segundo; y, 405-04 *“Documentación de respaldo y su archivo”*, párrafos primero, segundo y tercero.

109 TREINTA Y OCHO

Conclusión

El Director Administrativo Financiero y la Analista de Talento Humano, no efectuaron procedimientos de custodia, mantenimiento y archivo del expediente y productos del "Convenio del proyecto "SANSON", ocasionando que la entidad no cuente con documentación de respaldo sobre los actos administrativos realizados; y, se dificulten las acciones de control para determinar su cumplimiento.

Recomendación

Al Director Administrativo Financiero

7. Dispondrá al responsable del archivo, actualice el inventario de los documentos y productos que conforman el archivo pasivo de la Dirección Administrativa Financiera; verifique la existencia y ubicación del expediente documental y productos del proyecto "SANSON"; y, presente un informe con sus resultados; y, de confirmar su ubicación, dejará constancia de su registro, caso contrario, coordinará con el Director Jurídico, para que adopte acciones, a fin de contar con documentación integra para futuras acciones de verificación de usuarios internos y externos.

Bienes en mal estado y sin acciones para su funcionamiento

El Analista de Tecnologías de la Información, encargado de bienes y suministros, designado con memorando CNCINE-DE-2016-0490 de 7 de diciembre de 2016, realizó el informe de constatación física de bienes 2018 del Instituto de Cine y Creación Audiovisual; y, el Analista Administrativo de Talento Humano 2, encargado del control de bienes, mediante comunicación de 1 de octubre de 2019, presentó el informe de constatación física 2019.

El encargado de bienes y la Directora Administrativa Financiera, con memorandos ICCA-DPGE-2018-0131-M y ICCA-DAF-2020-0087-M de 5 de diciembre de 2018 y 21 de febrero de 2020, remitieron a los Directores Ejecutivos, en sus períodos de gestión, los informes de constatación física 2018 y 2019.

WASANTA

El Director Ejecutivo, con memorando ICCA-DE-2020-0043-M de 26 de febrero de 2020, autorizó a la Directora Administrativa Financiera, proceder de conformidad con las recomendaciones emitidas en el informe de constatación física del 2019, en el que se estableció:

“... Iniciar los procesos de baja de bienes institucionales que se encuentran en estado... malo, de acuerdo a lo que dispone el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de Bienes y Existencias del Sector Público (...).”

Al respecto, se determinaron 89 bienes de larga duración y sujetos a control, que se encontraron en mal estado, (anexo 4); sin embargo, no se adoptaron acciones para su funcionamiento o baja.

El Analista de Talento Humano 2, en funciones del 1 de octubre de 2019 al 7 de mayo de 2020, en calidad de encargado del control de bienes de larga duración, respecto a los bienes reportados en mal estado, con oficio 0002-2021-GHMR de 21 de enero de 2021, manifestó:

“... 20 de febrero de 2020, se genera, elabora y suscribe... el correspondiente Informe de Constatación Física de Bienes de Larga Duración y Bienes Sujetos de Control del año 2019... se establece: Existen... 89 bienes en estado malo, que han dejado de utilizarse ocupando espacios innecesarios en la bodegas institucionales... y las recomendaciones del informe se establece... Iniciar los procesos de baja de bienes institucionales que se encuentran en estado regular y malo, de acuerdo a lo que dispone el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de Bienes y Existencias del Sector Público (...).”

La ex Directora Administrativa Financiera, en funciones entre el 8 de abril de 2019 y el 7 de mayo de 2020, con oficio PZA-20201501-07 de 15 de enero de 2021, indicó que de 89 bienes que se encontraron en mal estado, 43 corresponden a equipos de cómputo, que no cuentan con el informe técnico sobre su estado, emitido por el Especialista de Tecnología; y, de 46 bienes, 8 son muebles de oficina (sillas giratorias) y 38 sujetos de control; condiciones por las que no se estimó prioritario iniciar los trámites para la baja.

Los servidores citados, no adjuntaron documentación de respaldo sobre las acciones efectuadas para la baja de los bienes.

ALBERTO YUNO

Los hechos comentados se presentaron, por cuanto el Analista de Tecnología de la Información y Comunicación, en calidad de encargado de bodega de bienes y suministros del 30 de diciembre de 2016 al 15 de enero de 2019; y, el Analista de Administración de Talento Humano 2, como encargado del control de bienes del 1 de octubre de 2019 al 7 de mayo de 2020, responsables de la ejecución de los procesos de baja, no efectuaron las acciones administrativas a fin de concluir dicho proceso con los bienes en mal estado; y, los Directores Administrativos Financieros del Instituto de Cine y Creación Audiovisual orden, al ser encargados de dirigir la administración de los bienes del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, no efectuaron acciones de seguimiento y control con la finalidad de efectuar la baja de los bienes en mal estado, ocasionando que los bienes se encuentren embodegados sin prestar servicio alguno a la Institución.

Los encargados de los bienes, inobservaron los artículos 79 y 80 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, publicado en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre de 2017; 79 y 80 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, publicado en Registro Oficial Suplemento 388 de 14 de diciembre de 2018 y modificado el 8 de abril de 2020; y, las Normas de Control Interno 100-03 "*Responsables del Control Interno*", inciso tercero; 406-10 "*Constatación física de existencias y bienes de larga duración*", párrafo cuarto.

Los Directores Administrativos Financieros, inobservaron los artículos 79 y 80 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, publicado en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre de 2017; 79 y 80 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, publicado en Registro Oficial Suplemento 388 de 14 de diciembre de 2018 y modificado el 8 de abril de 2020; y, las Normas de Control Interno 100-03 "*Responsables del Control Interno*", inciso tercero; 401-03 "*Supervisión*", párrafo segundo; 406-10 "*Constatación física de existencias y bienes de larga duración*", párrafo cuarto; y, 600-01 "*Seguimiento continuo o en operación*", incisos primero y segundo.

Se comunicaron los resultados provisionales a los servidores que ejercieron los cargos en calidad de Directores Administrativos Financieros y Encargados de Bienes, mediante oficios 231, 244, 245 y 246-0011-DNA2-2020-I de 2 y 3 de marzo de 2021.

103 CUARENTA Y DOS

“...Con fecha 21 de febrero de 2020, mediante Memorando ICCA-DAF-2020-0087-M, la... Directora Administrativa Financiera a la fecha, remite al... Director Ejecutivo... Informe de Resultados-Constatación Física de Bienes-ICCA-2019... Con fecha 26 de febrero de 2020, mediante memorando ICCA-DE-2020-0043-M, el... Director Ejecutivo a la fecha, remite a la... Directora Administrativa Financiera, documento cuyo asunto detalla... En atención a Memorando ICCA-DAF-2020-0087-M, referente al informe de Resultados, constatación física de bienes ICCA 2019... Autorizo se proceda de acuerdo a las recomendaciones emitidas en el informe de constatación física de bienes de larga duración y bienes sujetos de control del año 2019... para continuar con los procesos establecidos... referente a la baja de bienes, es necesario contar con las directrices de la Directora Administrativa Financiera... jamás recibí de forma verbal o escrita disposición alguna (...).”

Lo manifestado por el servidor, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto como encargado del control de bienes, según las responsabilidades dispuestas en la normativa de administración de bienes, le correspondió efectuar los trámites necesarios para efectuar la baja de los bienes en mal estado; sin embargo, no presentó documentos con sugerencias o pedidos dirigidos a la Directora Administrativa Financiera, a fin de concluir con dicho proceso.

Conclusión

En los procedimientos de constatación física se determinaron 89 bienes tanto de larga duración como sujetos de control en mal estado, sin que los servidores relacionados con la ejecución y administración de los bienes institucionales, adopten acciones para su funcionamiento o baja, ocasionando que éstos se encuentren embodegados sin prestar servicio alguno a la Institución.

Recomendación

Al Director Ejecutivo

8. Dispondrá al Director Administrativo Financiero que con base en los informes técnicos del Guardalmacén y del responsable de Tecnología, sobre los bienes de larga duración y sujetos a control, en mal estado, conforme una comisión para que evalúe la rehabilitación de los bienes o se proceda con el trámite de baja; y, con sus resultados, dispondrá a la Contadora General, efectúe los ajustes contables y depure los saldos, a fin de contar con información financiera real para usuarios internos y externos.

10/2 CASASANTA y WATMO

Planes institucionales de capacitación sin ejecución

Los Analistas de Talento Humano, responsables del Subsistema de Capacitación, de la Unidad de Administración de Talento Humano, UATH, con memorandos CNCINE-UATHS-2017-0028-M, ICCA-GATH-2018-022-M y ICCA-DAF-2020-0029-M de 16 de marzo de 2017, 14 de febrero de 2018 y 28 de enero de 2020, en su orden, en términos similares, solicitaron a los Directores Ejecutivos, dentro de sus períodos de gestión, la aprobación de los planes anuales de capacitación institucional, correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2020, en vista de haber identificado las necesidades del personal mediante la plataforma virtual desarrollada por el Ministerio del Trabajo; y, se inicie los acercamientos con las entidades públicas que dicten los cursos en los temas a capacitar; y, los convenios interinstitucionales que brinden las facilidades a los servidores para acceder a los mismos, en aplicación de lo dispuesto en la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, publicada en Registro Oficial 296 de 24 de julio de 2014, artículo 8 *“De las Unidades de Administración de Talento Humano”*, literal b) que establece: *“... Elaborar el plan anual de formación y capacitación y poner en conocimiento de la máxima autoridad para su aprobación (...).”*

Los Directores Ejecutivos, en sus respectivos períodos de gestión, con memorandos: CNCINE-DE-2017-0133-M, ICCA-DE-2018-0032-M, ICCA-DAF-2019-0089-M y ICCA-DAF-2020-0029-M de 22 de marzo de 2017, 15 de febrero de 2018, 7 de febrero de 2019, y, 28 de enero de 2020, en su orden, aprobaron los planes de capacitación institucional; por consiguiente, correspondió al Director Administrativo Financiero, como responsable de la UATH, el monitoreo y control de la gestión del sistema integrado de talento humano y sus subsistemas, entre estos, el de capacitación.

Los *“Planes Institucionales de Capacitación”* de los años: 2017, 2018 y 2019, presentaron 146 eventos relacionados con la Administración Pública, de los cuales 111 eventos (anexo 5), no fueron efectuados, limitando el desarrollo profesional de los servidores del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, a través del aprendizaje de nuevos conocimientos, su actualización y/o perfeccionamiento de competencias y habilidades, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus cargos y funciones en los procesos asignados.

 WARENTA y LARRO

La Directora Administrativa Financiera, en funciones entre el 1 de agosto de 2017 y el 6 de mayo de 2018, con oficio GFAB-2021-0009-OFICIO de 8 de febrero de 2021, informó que la ejecución de los eventos planificados por la entidad dependió de la disponibilidad de otras instituciones, en su mayoría del Centro de Capacitación de la Contraloría General del Estado, con asignación de cupos limitados.

La Analista de Talento Humano, en funciones del 1 de abril y el 31 de octubre de 2017, con relación a los cursos planificados para el 2017, con oficio IFCI-DAF-2021-0080-OF de 8 de febrero de 2021, expuso sus argumentos en similares términos a su predecesora, la Analista y posterior con la denominación de Asistente de Talento Humano, entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de julio de 2019, quien con oficio ANT-TS-2021-0020-O de 6 de febrero de 2021, informó:

“... durante los períodos 2018 y 2019 el plan de Capacitaciones (sic) que fueron aprobados en su momento, además de no contar con recursos presupuestarios para la contratación del servicio de capacitación con entidades particulares, para las áreas técnicas por su particularidad... la Unidad de Administración de Talento Humano realizó las gestiones correspondientes con entidades públicas como Servicio Nacional de Contratación Pública. Servicio de Rentas Internas. Contraloría General del Estado. Ministerio del Trabajo. Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN)... Se cita documentadamente la gestión realizada con entidades públicas para el cumplimiento de las capacitaciones planificadas, de la misma forma las capacitaciones que fueron planificadas para las áreas técnicas no fueron cumplidas debido a la falta de disponibilidad presupuestaria, por tanto, se ha cumplido parcialmente las capacitaciones de los períodos citados (...).”

Lo expuesto por la ex Directora Administrativa Financiera y las ex Analistas de Talento Humano del ICCA, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto no presentaron documentación que sustente las gestiones y diligencias que realizaron para la ejecución de los cursos de capacitación, tampoco informaron documentadamente a sus superiores, sobre los inconvenientes que se presentaron y no permitieron que los eventos planificados se realicen, entre ellos: actualización en el sistema eSIGEF, normas y reglamentos y Excel avanzado, etc.

Lo comentado se produjo por cuanto las Analistas de Talento Humano, en funciones del 1 de abril al 31 de octubre de 2017, y del 1 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; y, la Asistente de Talento Humano, en funciones del 1 de enero al 31 de julio de 2019, responsables de la ejecución del Subsistema de Capacitación, en los años 2017, 2018 y 2019, no coordinaron ni gestionaron con las instituciones del sector público, la

1002 W D RENTA Y SE IS

ejecución de los cursos autorizados en los planes de capacitación institucional, lo que no permitió el desarrollo profesional de los servidores del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, a través del aprendizaje de nuevos conocimientos, su actualización y/o perfeccionamiento de competencias y habilidades, por lo que inobservaron los artículos: 52 *"De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración de Talento Humano"*, literal i) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 203 *"Control y Evaluación de los programas de capacitación"* de su Reglamento General; 8 *"De las Unidades de Administración del Talento Humano"* literal d) de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación; e, incumplieron las cláusulas Tercera *"Descripción de Actividades a Desarrollar"*, literal h) y párrafo *"Responsable de los subsistemas de Talento Humano, Clasificación, Evaluación de desempeño, Remuneración, Capacitación"* de los Contratos de Servicios Ocasionales y sus renovaciones: CNCINE-DJ-CSO-015-2017; ICCA-DJ-CSO-11-2017; ICCA-DJ-CSO-22-2017; ICCA-DJ-CSO-010-2018 de 17 de abril, 25 de septiembre y 6 de noviembre de 2017 y 31 de enero de 2019, respectivamente; y, las Normas de Control Interno 100-03 *"Responsables del Control Interno"*, inciso primero; 200-03 *"Políticas y prácticas de talento humano"*, inciso tercero.

Los Directores Administrativos Financieros, en funciones del 1 de agosto de 2017 al 6 de mayo de 2018, del 23 de mayo de 2018 al 7 de abril de 2019; y, del 8 de abril de 2019 al 7 de mayo de 2020, en su orden, no controlaron ni adoptaron acciones correctivas para la ejecución de los eventos de capacitación planificados, en los períodos del 2017 al 2019, tampoco informaron al Director Ejecutivo sobre las diligencias realizadas e inconvenientes presentados y por los que no fue posible cumplir los planes aprobados, ocasionando que las necesidades de entrenamiento y desarrollo profesional de los servidores del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, no se ejecuten, a fin de generar nuevos conocimientos, actualización y/o perfeccionamiento de competencias y habilidades, por lo que inobservaron los artículos: 52 *"De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración de Talento Humano"*, literales i) y k) de la ley Orgánica del Servicio Público; 117 *"De la UATH"* y 203 *"Control y Evaluación de los programas de capacitación"* del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; 8 *"De las Unidades de Administración del Talento Humano"* literal d), 21 *"De la ejecución"* y 22 *"De la evaluación"* de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación; y, el numeral 1.4.2.1. *"Gestión Administrativa Financiera"*, atribuciones y responsabilidades, literales i) y k) del Estatuto Orgánico de Gestión

40 CUARENTA Y SIETE

Organizacional por Procesos del Instituto de Cine y Creación Audiovisual de 9 de agosto de 2017; y, las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del Control Interno", inciso primero; 200-03 "Políticas y prácticas de talento humano", inciso tercero; 401-03 "Supervisión", párrafos primero, segundo y tercero; 407-06 "Capacitación y Entrenamiento Continuo", inciso primero; y, 600-01 "Seguimiento continuo o en operación", párrafos primero y segundo.

Se comunicaron los resultados provisionales a los servidores que ejercieron los cargos de Directores Administrativos Financieros y Analistas de Talento Humano, mediante oficios 219, 222, 223, 224 y 225-0011-DNA2-2020-I de 18 de febrero de 2021, respectivamente.

La Directora Administrativa Financiera, en funciones entre el 1 de agosto de 2017 y el 6 de mayo de 2018, con oficio GFAB-2021-0012-OFICIO de 26 de febrero de 2021, informó:

"... la suscrita generó acciones administrativas para cumplir los planes de capacitación... Mediante oficio ICCA-DAF-2018-0005-OF de 6 de febrero de 2018 se confirma la participación de las funcionarias para la capacitación del Ministerio de Trabajo con la finalidad de fortalecer sus capacidades... Mediante memorando ICCA-DAF-2018-0081-M de 6 de abril de 2018 se informó a los Directores de las unidades, sobre el curso virtual a ejecutarse con la Contraloría General del Estado como obligatorio para los delegados de cada unidad (...)"

Lo expuesto por la servidora, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto no documentó sus gestiones y diligencias para que se realicen los cursos planificados y que no fueron ejecutados en el 2017 y 2018, (anexo 5).

La Directora Administrativa Financiera, en funciones entre el 8 de abril de 2019 y el 7 de mayo de 2020, en oficio PZA-2021-0403-0012 de 4 de marzo de 2021, informó:

"... mi ingreso fue en abril 2019, una vez aprobado el plan de capacitación... debido a la austeridad del gasto, lo que ocasionó tomar medidas drásticas como reducción de personal, lo que implica que... se incluyen funcionarios que no laboraban en el 2019 en el ICCA... Es decir que las capacitaciones que no se llevaron a cabo en el año 2019, en resumen se presenta de la siguiente manera... Capacitaciones programadas 2019... 41... Capacitaciones de funcionarios que salieron el 2016... 25... Es decir el 61% de capacitaciones no llevadas a cabo, corresponden a servidores que ya no trabajan en el ICCA en el año 2019 o que se reintegraron en el último cuatrimestre del año en funciones diferentes a las que desarrollaban originalmente... Las 16 capacitaciones restantes al contar con un

16/2 UANENIA y OCHA

número reducido de personal y con recarga de trabajo, esta tenía que priorizar sus actividades...como puede usted observar en el detalle de las capacitaciones restantes, se requiere capacitaciones propias de la industria, para lo cual se necesita presupuesto... A más del presupuesto se requiere que estos cursos o capacitaciones se encuentren disponibles...nueve son propias de la industria y se requiere más presupuesto...En resumen de las 41 capacitaciones no efectuadas del ejercicio 2019, cuatro (4) que representan el 10% por razones ajenas a TH no se llevaron a cabo (...)"

Lo manifestado por la servidora, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, de los 41 eventos planificados y no ejecutados en el 2019, 37 fueron provistos por entidades del sector público, como: Contraloría General del Estado, Ministerio del Trabajo, SERCOP, IAEN, entre otras, que no requirieron de presupuesto previo, siendo necesario que se coordine con dichas entidades; así también, para los eventos relacionados con "Idiomas de la industria", "Marketing y publicidad", "Aprender el manejo de programas de animación", no se evidenció documentación que ponga en conocimiento de la máxima autoridad, los inconvenientes presupuestarios presentados para cumplir con dichas capacitaciones; y, de los 12 servidores que se desvincularon en el 2019, según lo citado por la servidora, 4 de ellos se retiraron en los meses de enero y abril; y, 8 a partir de agosto hasta diciembre del mismo año, tiempo en el cual, no se evidenció gestiones por parte de la servidora, para proveer los eventos de capacitación planificados y requeridos por dichos servidores.

Posterior a la conferencia final de resultados, efectuada el 12 de marzo de 2021, la Directora Administrativa Financiera, en funciones entre el 8 de abril del 2019 y el 7 de mayo de 2020, en comunicación de 23 de marzo de 2021, adjuntó un cronograma en formato PDF, de seguimiento y control; sin embargo, no presentó documentos de respaldo con acciones efectuadas tendientes a la realización de los eventos de capacitación planificados en los períodos 2017 al 2019, por lo que el comentario de auditoría se mantiene.

Conclusión

Los planes de capacitación correspondientes a los períodos 2017, 2018, 2019, se encontraron parcialmente ejecutados debido a que de 146 eventos planificados, 111 no se realizaron, por cuanto los servidores encargados de la UATH, no coordinaron ni gestionaron la realización de los eventos con las entidades públicas prestadoras de los servicios de capacitación, lo que no permitió el desarrollo profesional de los servidores del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, a través del aprendizaje y actualización de conocimientos, perfeccionamiento de competencias y habilidades, que impulsen la eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus cargos y funciones.

por WARENTS Y NUEVE

Recomendación

Al Director Administrativo Financiero

9. Dispondrá al Analista de Talento Humano, que previo a la elaboración del plan de capacitación, coordine con las instituciones públicas prestadoras de los servicios, la participación de los servidores de la institución; y, una vez aprobado este documento, informe periódicamente sobre su ejecución, a fin de contar con información sobre su cumplimiento y en caso de presentarse inconvenientes, adoptar acciones correctivas, a través de modificaciones debidamente autorizadas.

Ingreso de servidores públicos con documentación incompleta y extemporánea

El ICCA a fin de cubrir las necesidades institucionales, durante el período sujeto a examen, vinculó a 32 personas mediante contratos de servicios ocasionales.

El Director Ejecutivo del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, con oficio ICCA-DE-2018-0299-OF de 27 de diciembre de 2018, solicitó al Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, la creación de 13 puestos de carrera con sustento en la Planificación de Talento Humano de 2018 aprobada; quien, mediante Resolución MDT-SFSP-2019-038 de 30 de agosto de 2019, resolvió aprobar su creación; con base, en los cuales, se otorgó nombramientos provisionales a 11 servidores de los 32 contratados en el período del examen especial.

En los expedientes personales de los citados servidores, se observó lo siguiente:

- Los contratos de 23 servidores, suscritos durante los años 2017 y 2019, no contaron con certificaciones de disponibilidad presupuestaria al momento de su emisión, lo cual fue subsanado con 20 a 30 días posteriores al ingreso de los servidores, tampoco presentaron las "*Constancias de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada*" de inicio de gestión, (anexo 6), requisitos establecidos en los artículos 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 4 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas.
- En el 2017, se posesionó en sus cargos a 7 servidores, sin que presenten la "*Declaración jurada ante el notario público de no encontrarse incurso en la*

los documentos

prohibición legal de tener bienes o capitales en paraísos fiscales”, contraviniendo lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 4 y 5 literal g.4), (anexo 7).

- Tres servidores del ICCA, (anexo 8), que ejercieron funciones mediante contrato de servicios ocasionales, fueron nombrados provisionalmente en octubre de 2019, con los cargos de Analista de Comunicación Social 2, Analista de Gestión de proyectos para el fomento 2; y, Analista de Administración de Talento Humano 2, sin que cumplan la especificidad de experiencia laboral o instrucción formal, requerida en los descriptivos y perfiles provisionales de los puestos.

La Analista de Talento Humano, en funciones entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de agosto de 2019, en oficio IFCI-DAF-2021-0049-OF de 22 de enero de 2021, informó:

“... Mediante memorando ICCA-UATHS-2017-0086-M de... 12 de septiembre de 2017 el... Analista de Talento Humano solicita la emisión de la certificación presupuestaria para los contratos de servicios ocasionales por extensión de tiempo de septiembre a diciembre de 2017... Con memorando ICCA-GF-2017-0004-M de fecha 21 de septiembre de 2017 el... Analista de presupuesto emite la certificación presupuestaria... En lo que se refiere a las contrataciones del personal para el ejercicio fiscal 2019... con oficio ICCA-DE-2019-0012-OF, se solicita al Ministerio del Trabajo (sic) incremento en la asignación presupuestaria... para la autorización de los contratos de servicios ocasionales grupo 51... En tal virtud considerando el déficit en la asignación presupuestaria fueron las causas por las cuales no pudieron ser emitidos los informes (sic) con fecha anterior... En el detalle de los contratos de servicios ocasionales que rigen a partir del 01 de septiembre del 2017, 01 de octubre del 2017 fueron considerados continuos, adicionalmente en el IESS no se realizó notificaciones de terminación laboral entre los servidores y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, la relación contractual se mantuvo bajo las mismas condiciones... Sírvase encontrar adjunto oficio MDT-CGAJ-2018-0203-O de fecha 02 de marzo de 2018 suscrito por la... Coordinadora General de Asesoría Jurídica... los servidores públicos deben presentar hasta el 6 de marzo de 2018 una declaración jurada efectuada ante Notario Público... se lo realiza al 2018 por lo que... los servidores lo realizaron en los tiempos establecidos (...)”.

Lo señalado por la servidora, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto se determinó que no se efectuaron renovaciones a los servidores; en su lugar, se emitieron nuevos contratos de servicios ocasionales, perdiendo así las exoneraciones de la renovación, con relación a la presentación de los documentos de ingreso al servicio público.

102 CINQUENTA y UNO

El Analista de Talento Humano, en funciones entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de 2017, con oficio IFCI-DAF-2021-0050-OF de 22 de enero de 2021, respecto a la presentación extemporánea de las constancias de otorgamiento de las declaraciones patrimoniales juradas por parte de los servidores contratados, informó que la Unidad de Administración de Talento Humano, en su momento, realizó el requerimiento y el seguimiento correspondiente; y, que las servidoras entregaron de forma extemporánea, debiendo justificar el motivo por el cual no cumplieron en el tiempo solicitado por la UATH.

La Analista de Administración de Talento Humano 1, en funciones del 1 de octubre de 2019 al 7 de mayo de 2020, en comunicación de 31 de enero de 2021, informó:

“... Mediante Resolución Presupuestaria... 73 aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, el día 13 de enero de 2020, se aprueba el movimiento presupuestario de la partida de remuneraciones a la partida 510510 SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO, para cubrir el gasto del año 2020... Mediante oficio ICCA-DAF-2019-0001-OF del 14 de enero de 2020, suscrito por la Directora Administrativa Financiera del Instituto de Cine y Creación Audiovisual... solicitó al MDT la AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN, EN VISTA DE LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS PARA CONTRATACIÓN DE CONTADOR Y TESORERO PARA EL AÑO 2020... luego de las gestiones realizadas en el Ministerio de Finanzas para el incremento en el rubro de contratos ocasionales... Mediante correo electrónico del 17 de enero de 2020... se envió el Informe Técnico ICCA-DAF-TTHH-2020-004 en el que se solicita la contratación de contadora y tesorera... la documentación presentada de manera extemporánea se debió a: Los días de feriado trasladados al viernes 01 de noviembre de 2019 y lunes 04 de noviembre de 2019, siendo el primer día laborable del mes el martes 05 noviembre de 2019, por lo que las servidoras presentaron su documentación hasta el 05 de noviembre de 2019 (...).”

Lo expuesto por los Analistas de Talento Humano, ratifica la observación del equipo de control, ya que previo a la contratación de personal, no se contó con certificaciones de disponibilidad presupuestaria ni documentación habilitante.

La Directora Administrativa Financiera, en funciones del 1 de agosto de 2017 al 6 de mayo de 2018, con oficio GFAB-2021-0008-Oficio de 3 de febrero de 2021, indicó:

“... mediante memorandos ICCA-GF-2017-0004-M de 21 de septiembre de 2017 y ICCA-GF-2017-0024-M de 30 de octubre de 2017... remite las certificaciones presupuestarias ICCA-0012-2017 y ICCA-0016-2017... lo cual permite verificar que se dio cumplimiento a lo determinado en el art. 115 del COPLAFIP... todas las personas a las que hace referencia ya mantenían un contrato activo con el

102 CINCUENTA Y DOS

Instituto de Cine y Creación Audiovisual por lo cual el proceso de verificación de perfiles se realizó previo a mi ingreso a la institución ya que todo esto fue producto de la transformación del Consejo Nacional de Cine a Instituto de Cine y Creación Audiovisual, por lo que en mi período de gestión únicamente correspondía la renovación de contratos los cuales fueron autorizados y dispuestos por la Directora Ejecutiva... mediante memorando ICCA-DAF-2017-0384-M de 20 de julio de 2017 la Directora Administrativa Financiera actuante solicitó actualización de declaraciones juramentadas (...).

La Directora Administrativa Financiera, en funciones entre el 8 de abril de 2019 y el 7 de mayo de 2020, mediante comunicación de 27 de enero de 2021, respecto a la falta de requisitos previos a la contratación de personal, señaló:

"...es obligación de cada servidor presentar la documentación que respalda su hoja de vida en la unidad de Talento Humano... (NN) el servidor ingresa al ICCA en el año 2017 como se evidencia en el primer contrato de servicios ocasionales, en calidad de Analista de Comunicación, es decir en le (sic) año 2019 cuenta con dos años de experiencia en el ICCA desempeñando dichas funciones, es decir ya conoce el ICCA. Adicionalmente dicho servidor como consta en su listado cuenta con una ingeniería debidamente registrada en el SENESCYT de la Univesidad de Israel... (NN) ingreso al ICCA en noviembre de 2017 efectivamente suman un año once meses... a lo cual se debe añadirse la experiencia previa (...)"

Las aclaraciones efectuadas por las Directoras Administrativas Financieras, no modifican el comentario de auditoría, puesto que confirman que los servidores en el 2017 y 2020, ingresaron a laborar sin contar de forma previa con la respectiva certificación presupuestaria ni los requisitos como: declaraciones patrimoniales juradas y declaraciones juradas de no tener bienes o recursos en paraísos fiscales; y, en el caso de los servidores a quienes se les otorgó nombramientos provisionales en el 2019, no cumplieron con el perfi del puesto.

Los hechos expuestos se presentaron debido a que los Analistas de Talento Humano, en funciones del 1 de marzo al 31 de agosto de 2019, emitieron informes técnicos extemporáneos para el ingreso de servidores en el 2017 y 2019, y no consideraron que previo a contraer dichas obligaciones, se cuente con disponibilidad presupuestaria; y dispongan de las declaraciones patrimoniales juradas; y, de no tener bienes o capitales en paraísos fiscales, lo que ocasionó la incorporación de personal a la institución, sin que cumplan la idoneidad para su ingreso; por lo que inobservaron los artículos: 5 "Requisitos para el ingreso" literales g) y g.4); y, 58 "De los Contratos o Servicios Ocasionales", párrafo primero de la Ley Orgánica del Servicio Público; 2 "De la disponibilidad presupuestaria"; 3 "Del Ingreso", numeral 3); y, 143 "De los Contratos de

102 CINCUENTA Y TRES

Servicios Ocasionales” párrafo primero del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; 115 *“Certificación Presupuestaria”* del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 4 *“Declaración Inicial y declaraciones periódicas”*; 6 *“Unidades Responsables”* de la Ley para la presentación y control de las declaraciones patrimoniales juradas; 4 *“De la documentación obligatoria”*, literal a) del Instructivo sobre los requerimientos de documentación para el ingreso y la salida del Sector Público; cláusula Tercera *“Descripción de Actividades a Desarrollar”*, párrafo sexto de sus Contratos de Servicios Ocasionales; y, las Normas de Control Interno 100-03 *“Responsables de Control Interno”*, inciso primero; 200-03 *“Políticas y prácticas de talento humano”*, inciso tercero; y, 407-03 *“Incorporación de Personal”*, inciso cuarto.

Los Directores Administrativos Financieros, en funciones del 1 de agosto de 2017 al 6 de mayo de 2018, del 23 de mayo de 2018 al 7 de abril de 2019; y, del 8 de abril de 2019 al 7 de mayo de 2020, en su orden, responsables de coordinar la administración y gestión de talento humano, no monitorearon ni controlaron que previo a la suscripción de contratos laborales, se cuente con disponibilidad presupuestaria, para la contratación del personal que ingresaron en el 2017 y 2019; y, dispongan de las declaraciones patrimoniales juradas; y, de no tener bienes o capitales en paraísos fiscales; y, en el caso de los servidores que ingresaron en el 2019, la Directora Administrativa Financiera en funciones desde el 8 de abril de 2019, no verificó que cumplan con la especificidad de la experiencia laboral o instrucción formal requerida para el cargo, ocasionando la incorporación de personal a la Institución, sin que cumpla la idoneidad para su ingreso; inobservando los artículos: 5 *“Requisitos para el ingreso”* literales g) y g.4); 22 *“Deberes de las y los servidores públicos”* literales a) y b); 52 *“De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano”* literales a) e i); y, 58 *“De los Contratos o Servicios Ocasionales”*, párrafo primero de la Ley Orgánica del Servicio Público; 2 *“De la disponibilidad presupuestaria”*; 3 *“Del Ingreso”*, numeral 3); 18 *“Excepciones de nombramiento provisional”* literal c) 143 *“De los Contratos de Servicios Ocasionales”* del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; 115 *“Certificación Presupuestaria”* del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 4 *“Declaración Inicial y declaraciones periódicas”*; y, 6 *“Unidades Responsables”* de la Ley para la presentación y control de las declaraciones patrimoniales juradas; 4 *“De la documentación obligatoria”*, literal a) del Instructivo sobre los requerimientos de documentación para el ingreso y la salida del Sector Público; el

LOS DOCUMENTOS Y DATOS

numeral 1.4.2.1. "Gestión Administrativa Financiera", atribuciones y responsabilidades, literales i) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Cine y Creación Audiovisual de 9 de agosto de 2017; y, las Normas de Control Interno 100 03 "Responsables de Control Interno", inciso primero; 407-03 "Incorporación de Personal", párrafo cuarto, 401-03 "Supervisión", incisos primero, segundo y tercero; y, 600-01 "Seguimiento continuo o en operación", párrafos primero y segundo.

Se comunicaron los resultados provisionales a los servidores que ejercieron los cargos de Directores Administrativos Financieros y Analistas de Talento Humano, mediante oficios: 219, 221, 222, 224 y 225-0011-DNA2-2020-I de 18 de febrero de 2021.

La Directora Administrativa Financiera, en funciones del 1 de agosto de 2017 al 6 de mayo de 2018, con oficio GFAB-2021-0012-OFICIO de 26 febrero de 2021, señaló que previo al pago de los servidores contratados en el 2017, se emitió la disponibilidad presupuestaria; y, que las funciones de verificación de los documentos previo a la vinculación de un servidor, fue responsabilidad de los analistas que conformaban la Unidad de Talento Humano; criterios que no modifican el comentario de auditoría, por cuanto, en sus afirmaciones, señaló que la disponibilidad presupuestaria se emitió previo al pago de remuneraciones; sin embargo, no documentó dichas diligencias previo a la contratación, como lo establecen los artículos 143 del Reglamento General a la LOSEP y 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP ni remitió documentos en los que se definan las funciones específicas, asignadas a los Analistas de Talento Humano, en cuanto a la verificación de los requisitos previos al ingreso al sector público.

La Directora Administrativa Financiera, en funciones del 8 de abril de 2019 al 7 de mayo de 2020, en oficio PZA-2021-0403-0012 de 4 de marzo de 2021, informó:

"... los mismos servidores incumplen en el segundo proceso de su ingreso como se puede observar en el Anexo, es decir el ingreso de estos servidores se evidencia (sic) la imposición superior y ausencia de valores por parte de estos funcionarios, ya que sin cumplir requisitos de ingresos laboran en el ICCA...sin embargo es su responsabilidad presentar todos los documentos habilitantes para su ingreso... Si bien a través de la unidad e (sic) Talento Humano se gestiona y garantiza el cumplimiento de los requisitos del personal, pero es responsabilidad de los servidores informarse sobre la normativa, y más un si no es la primera vez que lo realizan, los funcionarios conocen claramente cual es el proceso y sus requisitos los cuales deben cumplir (...)"

AG UNWENTOS Y CÍRCULO

Lo expuesto por la servidora, no modifica el comentario de auditoría, debido a que la Dirección Administrativa Financiera, al ser encargada de la administración y gestión del talento humano, no verificó que los servidores, previo a ser nombrados provisionalmente en octubre de 2019, cumplan con la especificidad de la experiencia laboral o instrucción formal requerida por el ICCA.

Posterior a la conferencia final de resultados, efectuada el 12 de marzo de 2021, la Directora Administrativa Financiera, en funciones del 8 de abril de 2019 al 7 de mayo de 2020, en comunicación de 23 de marzo de 2021, manifestó:

“... Según lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos emitido según Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-052, Numera 1.4.2.1. Gestión de Administración Administrativa Financiera, el sub proceso Gestión de Administración del Talento Humano, 1. Informe técnico de aplicación de los procesos de reclutamiento y selección y 20. Expedientes de los servidores y los servidores públicos de la institución, la Analista de Talento Humano no reportó inconveniente alguno sobre el proceso de ingreso del personal... La falta de conocimiento de este incumplimiento de estos servidores ocasionó que no tome medidas sancionatorias ante los funcionarios que incumplen sus deberes (...).”

Lo manifestado por la servidora, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto no documentó las acciones de validación realizadas a la información de los servidores, previo a la emisión de sus nombramientos provisionales en octubre de 2019, que evidencie el cumplimiento de requisitos de experiencia laboral o instrucción formal.

Conclusión

El Instituto de Cine y Creación Audiovisual, a través de contratos y nombramientos provisionales vinculó laboralmente a postulantes sin contar de forma previa con certificación presupuestaria y sin que presenten las declaraciones patrimoniales juradas y de paraísos fiscales; y, en tres casos, no se contó con instrucción formal o experiencia requerida, debido a que los servidores relacionados con la administración de talento humano, no verificaron ni controlaron que se cumpla con los requisitos establecidos para el ingreso al servicio público, ocasionando la incorporación de personal sin requisitos de ley y no idóneos para el cargo.

102 CINCUENTA Y SEIS

Recomendación

Al Director Administrativo Financiero

10. Dispondrá a los Analistas de Talento Humano, que previo a la emisión y suscripción de contratos de servicios ocasionales, cuenten con toda la documentación requerida para el ingreso al servicio público, para lo cual establecerá una lista de verificación de los requisitos exigidos que se mantendrá en el expediente del servidor con identificación de quien la elaboró, revisó y aprobó; y, será documento habilitante de los informes técnicos previo el ingreso del personal, a fin de incorporar personal que cumpla con los requisitos de la entidad y sustentar su idoneidad.

Por cincuenta y siete



Yolanda Álvarez Garcés, Lic. Dpl.

Directora Nacional de Auditoría de Sectores Sociales